CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"DIRECTIVO EJERCIÓ FUNCIONES COMO SUBGERENTE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PESE A CONOCER QUE CARECÍA DE TITULARIDAD Y COMPETENCIA PARA ELLO"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

23 DE OCTUBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 23 - 1338
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

0729

045202320368 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2023-2-0368-SCE

"DIRECTIVO EJERCIÓ FUNCIONES COMO SUBGERENTE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PESE A CONOCER QUE CARECÍA DE TITULARIDAD Y COMPETENCIA PARA ELLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Directivo ejerció funciones como subgerente de operaciones de transporte, pese a conocer que carecía de titularidad y competencia para ello, generando efectos jurídicos; asimismo, en ejercicio de dicho cargo, ejecutó funciones de competencia de otra unidad orgánica y emitió autorizaciones provisionales no previstas en la normativa aplicable, afectando la legalidad de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0368-SCE

"DIRECTIVO EJERCIÓ FUNCIONES COMO SUBGERENTE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PESE A CONOCER QUE CARECÍA DE TITULARIDAD Y COMPETENCIA PARA ELLO"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2023-001, iniciado mediante Oficio n.° 000516-2023-CG/OC0368 de 16 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar la legalidad de la titularidad y ejercicio de funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Gerente de Vialidad y Transporte de la Entidad, pese a tener conocimiento de que carecía de Titularidad y competencia para ejercer funciones delimitadas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, suscribió documentos que contienen actos administrativos que surtieron efectos jurídicos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las funciones públicas de dicha Subgerencia.

Alcance

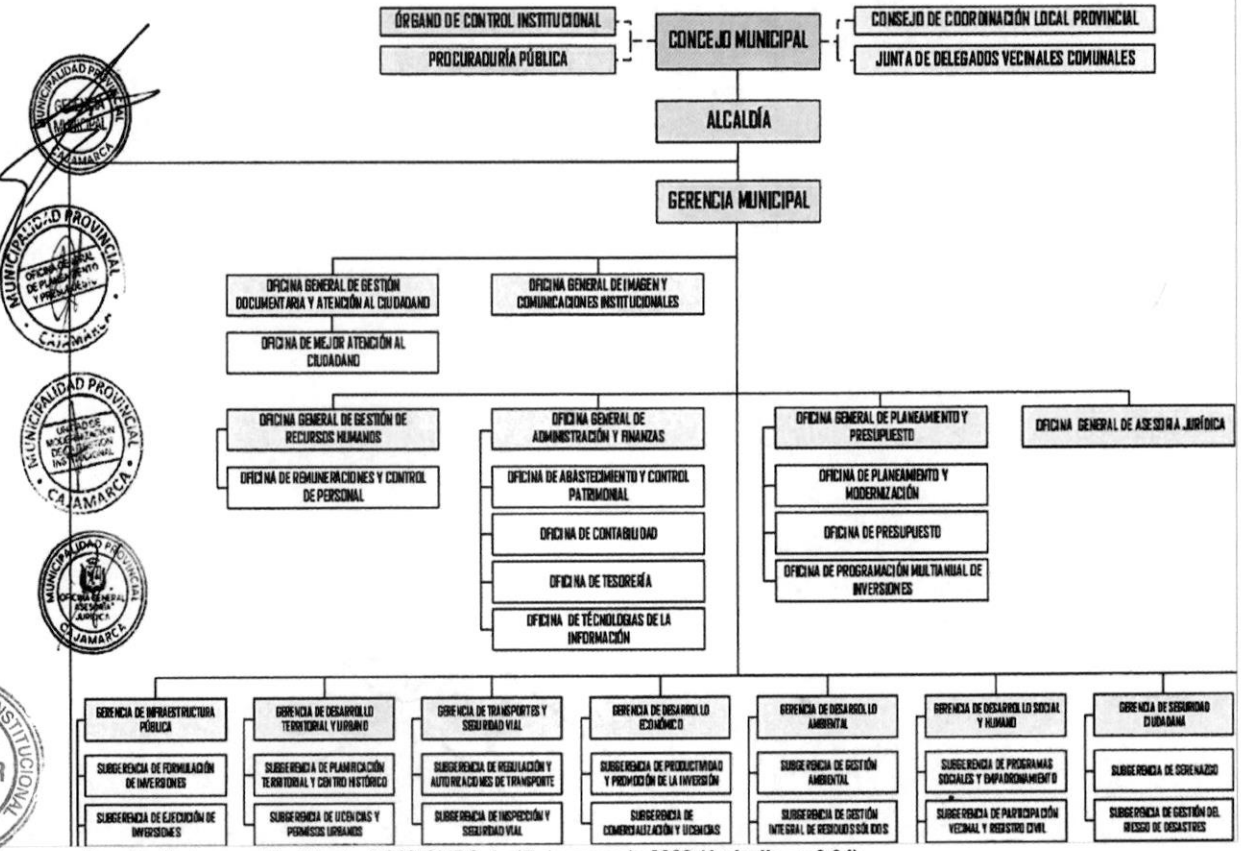
El servicio de control específico comprende el período del 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cajamarca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca[4]



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de asignación obligatoria del señor Mario Yasshin Enciso Chirinos, fue creada y se le notificó comunicación para realizar su activación virtual a través de enlace virtual; sin embargo, el señor Enciso Chirinos, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento regulado en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediate Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; procediéndose con su activación automática[1], en aplicación del procedimiento regulado en la citada directiva, notificándole a través de dicha casilla electrónica, el Pliego de Hechos, para la presentación de sus comentarios o aclaraciones.

[1] La documentación que sustenta la ejecución del procedimiento legal para la creación y activación de la casilla electrónica del señor Mario Yasshin Enciso Chirinos se presenta en el **Apéndice n.° 61**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECTIVO EJERCIÓ FUNCIONES COMO SUBGERENTE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, PESE A CONOCER QUE CARECÍA DE TITULARIDAD Y COMPETENCIA PARA ELLO, GENERANDO EFECTOS JURÍDICOS; ASIMISMO, EN EJERCICIO DE DICHO CARGO, EJECUTÓ FUNCIONES DE COMPETENCIA DE OTRA UNIDAD ORGÁNICA Y EMITIÓ AUTORIZACIONES PROVISIONALES NO PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación recabada de la Entidad, se identificó que, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, no obstante haber tomado conocimiento que, con Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de agosto de 2022, su designación en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, habiendo sido notificado con la Resolución de Alcaldía n.° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022, mediante la cual, se le encargó la Gerencia de Vialidad y Transporte y tener conocimiento de que el Titular de la Entidad encargó la Subgerencia de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto a partir del 1 de setiembre de 2022; ejerció funciones delimitadas para la Subgerencia de Operaciones de Transporte, suscribiendo documentos que contienen actos administrativos que generaron efectos jurídicos.

Asimismo, ejerciendo dicho cargo, ejecutó funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad para otra unidad orgánica y, otorgó autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, no autorizadas en la normativa nacional aplicable.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el numeral 1 del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula el principio de legalidad que rige el empleo público; asimismo, a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. del artículo 1, numeral 1 del artículo 3, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5, artículo 8, numeral 16.1 del artículo 16 y artículo 25 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos al principio de legalidad, concepto de acto administrativo, requisitos de validez, forma, objeto o contenido, validez, eficacia de los actos administrativos y vigencia de las notificaciones, así como lo establecido en el numeral 3.11 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define la autorización para la prestación del servicio de transporte.

La situación expuesta afectó la exclusividad de la Titularidad y ejercicio de las funciones públicas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, consecuentemente la legalidad de la función pública de dicha unidad orgánica y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se originaron por el accionar de ex directivo, quien carecía de Titularidad y competencia para ejercer funciones delimitadas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, quien suscribió documentos que contienen actos administrativos y emitió resoluciones al margen de la normativa aplicable, resoluciones que contaron informes legales y visto bueno de ex servidores, inobservando las disposiciones legales aplicables y sus funciones.

A continuación, el detalle de los hechos identificados:

De la titularidad de funcionario a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Transporte

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-A-MPC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se designó al señor Erik Aderly Arratea Gómez, a partir del 1 de julio de 2021, en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, siendo posteriormente concluida, a partir del 31 de agosto de 2022, a través de Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Resulta necesario señalar que, la Resolución de conclusión de la designación del señor Erik Aderly Arratea Gómez en el referido cargo, fue recibida por éste el 1 de setiembre de 2022, como se evidencia en el reverso de la citada Resolución **(Apéndice n.° 5)**, hecho que evidencia que tomó conocimiento de dicho acto administrativo.

Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se encargó a la señora Yanet Rojas Abanto, a partir del 1 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, cargo que desempeñó hasta el 31 diciembre de 2022, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 380-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual, se dio por concluida su encargatura en la mencionada Subgerencia, a partir del 1 de enero de 2023.

Es de precisar que, la Resolución de encargatura en mención, fue recibida por la señora Yanet Rojas Abanto, el 1 de setiembre de 2022, como se evidencia en el reverso de la precitada Resolución.

Estando a lo antes expuesto, mediante Oficio n.° 000377-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023046080) **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó al gerente de Transportes y Seguridad Vial, antes Gerencia de Vialidad y Transporte de la Entidad, comunique si dicha gerencia, emitió algún documento de encargatura de la entonces Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

En respuesta, se alcanzó el Informe n.° 189-2023-GDTYSV-MPC de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual el señor Delver Gonzales Tapia, entonces gerente de Transportes y Seguridad Vial, comunicó:

> *"[...] Cabe precisar que, en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 no existe en el acervo documentario de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial documento de sustento correspondientes a encargatura durante ese periodo.*
> *[...]"*

Asimismo, mediante Oficio n.° 000378-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023046086) **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al gerente municipal de la Entidad, comunique si su Despacho, emitió algún documento de encargatura de la entonces Subgerencia de Operaciones de Transporte, en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

En respuesta, se recibió el Oficio n.° 210-2023-GM-MPC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en el que el señor Wilder Max Narro Martos, señaló:

> *"[...] informarle, que se ha realizado la búsqueda en los archivos de esta Gerencia, respecto a la **designación para ocupar cargo de confianza como Subgerente de Operaciones y Transporte a la Abg Janet Rojas Abanto**, en el año 2022, advirtiéndose que no se ha emitido algún documento o propuesta de designación por el Gerente Municipal del periodo 2022.*
> *[...] Es importante señalar [...] la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, señala que solo existe únicamente la Resolución de Alcaldía N° 258-2023-A-MPC, con la que se designó, a la Subgerente de Operaciones y Transportes, y la Resolución N° 380-2023-A-MPC, en la cual concluyo el cargo.*
> *[...]".*

Igualmente, con Oficio n.° 000379-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023046094) **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al Titular de la Entidad, comunique si su Despacho, emitió documentos adicionales a la Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** (encargatura a la señora Yanet Rojas Abanto) de encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte en el periodo del 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El precitado oficio, según la consulta de movimientos en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, fue derivado a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (antes Secretaría General), cuyo director, a través de Oficio n.° 040-2023-OSG-MPC de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó:

> *"[...] de la revisión realizada en los archivos que obran en esta Oficina, únicamente existe la Resolución de Alcaldía No 258-2022-A-MPC, con la que se Encargó a la Abg. Yanet Rojas Abanto, la Subgerencia de Operaciones de Transporte y Resolución de Alcaldía No 380-2022-A-MPC, con la que concluyó la Encargatura; no existiendo ninguna otra Resolución en el período comprendido entre el 01 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre 2022, respecto a una Designación o Encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte.*
> *[...]"*

Por lo tanto, se evidencia que durante el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, no se emitió acto administrativo de designación o encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte a persona distinta a la señora Yanet Rojas Abanto, a quien correspondía el ejercicio de las atribuciones, competencias y funciones de dicha unidad orgánica.

De la titularidad de funcionario a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte

Con Resolución de Alcaldía n.° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Titular de la Entidad, encargó la Gerencia de Vialidad y Transporte[2] al señor Erik Aderly Arratea Gómez, a partir del 1 de setiembre de 2022, dicha Resolución fue recibida por éste, en la misma fecha, cargo que desempeñó hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, a partir del 1 de setiembre de 2022, el Titular de la Entidad, concluyó la designación del señor Erik Aderly Arratea Gómez en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte el 31 de agosto de 2022, y le encargó a partir del 1 de setiembre de 2022, la Gerencia de Vialidad y Transporte.

Dicho lo anterior, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, desempeñó el cargo de gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con las atribuciones, competencias y funciones de dicha Gerencia.

Del ejercicio de funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte en la Municipalidad Provincial de Cajamarca

De conformidad con la estructura orgánica de la Entidad, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, la entonces Subgerencia de Operaciones de Transporte[3] dependía de la entonces Gerencia de Vialidad y Transporte y, según lo establecido en el artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2022 **(Apéndice n.° 64)**, aprobado por la citada Ordenanza Municipal, publicada el 1 de setiembre de 2022, vigente desde el 2 de setiembre de 2022, se delimitó las funciones específicas de la referida Subgerencia, las cuales se detallan a continuación:

[2] Ahora Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en virtud del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.
[3] Ahora Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, en virtud del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

007

"[...]
***Artículo 128°** Son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte:*

a. Disponer la ejecución para la remoción de las unidades vehiculares intervenidas.
b. Planificar, dirigir, organizar y monitorear los operativos de fiscalización de los servicios de transporte.
c. Participar y ejecutar en los estudios de implementación y actualización del Plan de Rutas.
d. Controlar el cumplimiento de las condiciones del acceso y permanencia en el transporte.
e. Disponer la autorización para el desinternamiento de unidades vehiculares.
f. Organizar y supervisar las constataciones físicas de los vehículos.
g. Coordinar con la Subgerencia de Circulación Vial la ubicación de paraderos para la carga, descarga y horarios de mercancías.
h. Dirigir y controlar los procedimientos de calificación de las actas de control sobre infracciones e incumplimientos a las normas y reglamentos.
i. Evaluar la documentación para autorizar el servicio de transporte público y mercancías de los procedimientos.
j. Otorgar las Tarjetas Únicas de circulación (TUC).
k. Otras funciones que se le asigne, según la línea de acción que le corresponda".

Al respecto, mediante Oficio n.° 000361-2023-CG/OC0368 de 7 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023045163) **(Apéndice n.° 16)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al Subgerente de Regulación y Autorización de Transporte de la Entidad, antes Subgerencia de Operaciones de Transporte, el original de la siguiente documentación, emitida y recibida por ésta, correspondiente al periodo agosto - diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

Documentación emitida:

- Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte.
- Constancias provisionales de circulación.
- Oficios simples, oficios circulares o múltiples; memorandos, memorandos circulares o múltiples, informes.

Documentación recibida:

- Informes, oficios, memorandos.

Sobre el particular, a través del Acta de Recojo de Documentación solicitada mediante Oficio n.° 000361-2023-CG/OC0368, emitida el 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, personal del mencionado Órgano de Control Institucional, recabó de las instalaciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Entidad, documentación emitida por la entonces Subgerencia de Operaciones de Transporte, periodo agosto – diciembre de 2022: constancias, constancias provisionales, Resoluciones de Subgerencia, memorandos, informes y oficios múltiples; asimismo, mediante Informe n.° 206-2023-GDTYSV-MPC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, entregó al mencionado Órgano de Control, entre otros, Resoluciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte emitidas en el indicado periodo de tiempo.

De la revisión a la documentación antes referida, se identificó que, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, no obstante haber tenido conocimiento de la conclusión de su designación como Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, al haber recibido el 1 de setiembre de 2022 documento que contiene acto administrativo que resolvió dicha conclusión; conocer además que en la misma fecha se le había encargado la Gerencia de Vialidad y Transporte; y, tener conocimiento que el Titular de la Entidad había encargado la Subgerencia de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto a partir del 1 de setiembre de 2022; durante el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de 2022, ejerció la Titularidad y funciones de la citada unidad orgánica, emitiendo distintos documentos vinculados a las funciones propias de dicho cargo, pese a carecer de Titularidad

y competencia para ello, firmando los mismos como Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad.

A continuación, se presenta el detalle de los referidos documentos:

Cuadro n.° 1

Resoluciones emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez como Subgerente de Operaciones de Transporte, no obstante conocer la conclusión de su designación en dicho cargo y ocupar cargo distinto en la Entidad

Tipo de documento	Número	Fecha de emisión	Resolvió
Resolución de Subgerencia	183-2022-SOT-GVT-MPC	2/09/2022	1. Otorgar la autorización a la empresa Servicios Generales Sure SRL, teniendo en cuenta que las unidades vehiculares cuentan con observaciones subsanables. 2. Establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la resolución de autorización, por el tiempo o plazo de diez (10) años.
	184-2022-SOT-GVT-MPC.	2/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta – 12, para el servicio de transporte regular a la Empresa Constructora Car & Truck SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	185-2022-SOT-GVT-MPC.	2/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta – 77, para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Sobre Ruedas Express SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	186-2022-SOT-GVT-MPC	2/09/2022	Proceder con la solicitud de renuncia de la autorización de transporte público de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi) a la Empresa de Transportes Servicios Kevin El Pulsar Cajamarca EIRL.
	187-2022-SOT-GVT-MPC.	2/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta – 74, para el servicio de transporte regular a la Empresa Nuevo Turismo Cajamarca SAC. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	188-2022-SOT-GVT-MPC.	2/09/2022	1. Otorgar el permiso de autorización provisional de la Ruta - 75, para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Ventanillas Tours SRL 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	00190-2022-SOT-GVT-MPC	5/09/2022	1. Archivar el procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Transportes y Servicios Generales Líbano EIRL. 2. Emitir las respectivas tarjetas únicas de circulación.
	191-2022-SOT-GVT-MPC.	6/09/2022	1. Otorgar el permiso de autorización provisional de la Ruta 41, para el servicio de transporte regular a la Empresa Constructora Car & Truck SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	192-2022-SOT-GVT-MPC	Firmada digitalmente el 6/09/2022	Cambiar la denominación de Transportes Villanueva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a la de Transportes y Servicios Súper Seguro EIRL.
	193-2022-SOT-GVT-MPC	Firmada digitalmente el 6/09/2022	Cambiar denominación de empresa Tele Taxi Seguro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a la de Servicios Múltiples Súper Seguro EIRL.
	194-2022-SOT-GVT-MPC.	6/09/2022	1. Otorgar el permiso de autorización provisional Ruta – 59, para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transporte Hernández Guzmán SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	196-2022-SOT-GVT-MPC.	6/09/2022	Corrección de padrón vehicular de la "Empresa de Transportes Servicios Señor de los Milagros SA", que cubre las Rutas 23 - 46 - 47 y 48.
	197-2022-SOT-GVT-MPC.	7/09/2022	1. Otorgar, el permiso de autorización provisional de la Ruta - 59 para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Astrallac SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	199-2022-SOT-GVT-MPC.	8/09/2022	1. Otorgar, el permiso de autorización provisional de la Ruta - 72 para el servicio de transporte regular a la Empresa Servicios Múltiples Misidaya & Cóndor SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.

Tipo de documento	Número	Fecha de emisión	Resolvió
	200-2022-SOT-GVT-MPC.	8/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 64 para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Isa y Com SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	201-2022-SOT-GVT-MPC.	9/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 73 para el servicio de transporte regular a la Empresa Linaje de Dios SAC. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	203-2022-SOT-GVT-MPC.	13/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 84 para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Varios Virgen de Los Dolores SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	204-2022-SOT-GVT-MPC.	13/09/2022	1. Otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 86 para el servicio de transporte regular a la Empresa Transporte Comercio y Servicios Generales Salla SRL - Tracoser Salla SRL. 2. Establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.
	205-2022-SOT-GVT-MPC	15/09/2022	1. Estimar la solicitud de descargo del Acta de Fiscalización n.° 2604-2022. 2. Sancionar con la multa correspondiente al propietario de vehículo con placa de rodaje n.° 1396-CM por la utilización de grúa para remolcar dicho vehículo. 3. Ordenar el desinternamiento del vehículo de placa de rodaje n.° 1396-CM, previo pago de sanción impuesta.
	206-2022-SOT-GVT-MPC.	15/09/2022	1. Otorgar la renovación del Permiso de Operaciones a la Empresa de Servicios Generales Aries SRL, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi). 2. Establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, por el tiempo o plazo de seis (6) años. Siendo reevaluada cada un (1) año.
	00207-2022-SOT-GVT-MPC	20/09/2022	1. Estimar la solicitud de descargo del Acta de Fiscalización n.° 002501-2022, presentada por el señor Juan Sánchez Calderón. 2. Desinternar el vehículo de placa de rodaje n.° M4F-014.
	208-2022-SOT-GVT-MPC	20/09/2022	1. Estimar la solicitud de descargo del Acta de Fiscalización n.° 2629-2022, presentada por el señor Segundo Gerardo Cotrina Quispe. 2. Sancionar, con la multa correspondiente al propietario del vehículo de placa de rodaje n.° M3R-398, por la utilización de la grúa para remolcar dicho vehículo. 3. Ordenar, el desinternamiento del vehículo de placa de rodaje n.° M3R-398, previo pago de la sanción impuesta.
	210-2022-SOT-GVT-MPC	21/09/2022	1. Otorgar la autorización para prestar el servicio regular de transporte público de personas en la Ruta 85 a la Empresa de Transportes y Servicios Guadalupe EIRL. 2. Establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, por el tiempo o plazo de diez (10) años, siendo reevaluada cada un (1) año.
	212-2022-SOT-GVT-MPC	27/09/2022	1. Desestimar la solicitud de descargo del Acta de Fiscalización n.° 00359-2022. 2. Sancionar con multa ascendente a S/ 2 300,00 a conductor del vehículo de placa de rodaje n.° M4M-103.
	213-2022-SOT-GVT-MPC	21/09/2022	1. Improcedente, la solicitud de que se declare firme y consentida el acto administrativo, autorización provisional de ruta otorgada a la Empresa de Transportes y Servicios Generales Líbano EIRL. 2. Se debe considerar a la ruta que fue otorgada mediante autorización provisional en el próximo proceso de licitación pública de rutas.
	214-2022-SOT-GVT-MPC	30/09/2022	1. Otorgar la autorización para prestar el servicio regular de transporte público de personas en la Ruta 81, a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa María del Mar SAC. 2. Establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, por el tiempo o plazo de diez (10) años, siendo reevaluada cada un (1) año.
	00215-2022-SOT-GVT-MPC.	3/10/2022	1. Sancionar con la cancelación de la autorización para el servicio de transporte a la Empresa de Transporte Turismo Ventanillas de Combayo SRL. 2. Dejar desierta la Ruta 26, hasta un nuevo Proceso de Licitación de Concesión de Rutas.

Fuente: Resoluciones de Subgerencia detalladas en el cuadro precedente emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Con relación a las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte detalladas anteriormente, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez al margen de la normativa aplicable, en mérito a las cuales, otorgó autorizaciones para el servicio de transporte y autorizaciones provisionales de rutas para el servicio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2022, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, eran funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte, entre otras: *"[...]* ***s. Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto".***

Y, según lo regulado en el artículo 128° del referido Reglamento, la Subgerencia de Operaciones de Transporte, tenía entre sus funciones: *"[…] i.* ***Evaluar la documentación para autorizar el servicio de transporte público*** *y mercancías de los procedimientos*", más no otorgar autorizaciones de servicio de transporte.

Sin embargo, según se advierte en las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte suscritas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez identificadas en el cuadro anterior **(Apéndice n.° 19)**, mediante las cuales otorgó autorizaciones y autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, se sustentó su emisión señalando, entre otros, lo siguiente: *"[…] Que, el artículo 126° del ROF-MPC-2021, establece que son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte:* ***a) Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público de pasajeros, mercancias y mixto****. Teniendo en consideración lo que establece el ROF, que faculta a la sub Gerencia de operaciones de transporte a otorgar autorizaciones, siendo necesario considerar otorgar las autorizaciones previsionales con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población […]".*

Es decir, se sustentó la emisión de los actos administrativos contenidos en dichas Resoluciones, en un instrumento de gestión interna de la Entidad no vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, toda vez que, como se ha señalado anteriormente, mediante Ordenanza Municipal n.° 807-CMPC **(Apéndice n.° 64)**, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones 2022, el mismo que entró en vigencia el 2 de setiembre de 2022, según el cual, la precitada función, a la fecha de emisión de las precitadas Resoluciones, correspondía a la Gerencia de Vialidad y Transporte.

Cabe señalar que, las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte que se detallan a continuación, se sustentaron en informes legales emitidos por los señores Mario Yasshin Enciso Chirinos y Yanet Rojas Abanto, como Asesores Legales de la mencionada Subgerencia:

Cuadro n.° 2
Informes Legales en mérito a los que se emitieron Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte de autorizaciones y autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, que se sustentaron en ROF no vigente

Informe Legal n.°	Fecha de emisión	Suscrito por	Conclusión de Informe Legal	Número de Resolución de Subgerencia emitida en mérito al citado Informe Legal	Visto Bueno en Resolución de Subgerencia
165-2022-GVT-MPC	2/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta – 12, para el servicio de transporte regular a la Empresa Constructora Car & Truck SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	184-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos
166-2022-GVT-MPC	2/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta – 77, para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Sobre Ruedas Express SRL.	185-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos

Informe Legal n.°	Fecha de emisión	Suscrito por	Conclusión de Informe Legal	Número de Resolución de Subgerencia emitida en mérito al citado Informe Legal	Visto Bueno en Resolución de Subgerencia
			2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.		
169-2022-GVT-MPC	2/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar el permiso de autorización provisional de la Ruta - 75, para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Ventanillas Tours SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	188-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos
171-2022-GVT-MPC	6/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar el permiso de autorización provisional de la Ruta 41, para el servicio de transporte regular a la Empresa Constructora Car & Truck SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	191-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos
174-2022-GVT-MPC	6/09/2022	Yanet Rojas Abanto Asesora Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar el permiso de autorización provisional de la Ruta – 59, para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transporte Hernández Guzmán SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	194-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Yanet Rojas Abanto
178-2022-GVT-MPC	7/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar, el permiso de autorización provisional de la Ruta - 59 para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Astrallac SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	197-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos
181-2022-GVT-MPC	7/09/2022	Yanet Rojas Abanto Asesora Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar, el permiso de autorización provisional de la Ruta - 72 para el servicio de transporte regular a la Empresa Servicios Múltiples Misidaya & Cóndor SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	199-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Yanet Rojas Abanto
182-2022-GVT-MPC	7/09/2022	Yanet Rojas Abanto Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 64 para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Isa y Com SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	200-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Yanet Rojas Abanto
183-2022-GVT-MPC	7/09/2022	Yanet Rojas Abanto Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 73 para el servicio de transporte regular a la Empresa Linaje de Dios SAC. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	201-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Yanet Rojas Abanto
185-2022-SOT-GVT-MPC	13/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 84 para el servicio de transporte regular a la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Varios Virgen de Los Dolores SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	203-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

Informe Legal n.°	Fecha de emisión	Suscrito por	Conclusión de Informe Legal	Número de Resolución de Subgerencia emitida en mérito al citado Informe Legal	Visto Bueno en Resolución de Subgerencia
186-2022-GVT-MPC	13/09/2022	Yanet Rojas Abanto Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar permiso de autorización provisional de la Ruta - 86 para el servicio de transporte regular a la Empresa Transporte Comercio y Servicios Generales Salla SRL - Tracoser Salla SRL. 2. Se debe establecer, que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas.	204-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Yanet Rojas Abanto
188-2022-GVT-MPC	14/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Otorgar la renovación del permiso de operaciones a la Empresa de Servicios Generales Aries SRL, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi). 2. Establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, por el tiempo o plazo de seis (6) años. Siendo reevaluada cada un (1) año.	206-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos
191-2022-GVT-MPC	21/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar la autorización para prestar el servicio regular de transporte público de personas en la Ruta 85 a la Empresa de Transportes y Servicios Guadalupe EIRL. 2. Se debe establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, por el tiempo o plazo de diez (10) años, siendo reevaluada cada un (1) año.	210-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos
197-2022-GVT-MPC	26/09/2022	Mario Yasshin Enciso Chirinos Asesor Legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	1. Se debe otorgar la autorización para prestar el servicio regular de transporte público de personas en la Ruta 81, a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa María del Mar SAC. 2. Se debe establecer que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la presente resolución, por el tiempo o plazo de diez (10) años, siendo reevaluada cada un (1) año.	214-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	Mario Yasshin Enciso Chirinos

Fuente: Informes legales detallados precedentemente emitidos por el señor Mario Yasshin Enciso Chirinos **(Apéndice n.° 20)**, Informes legales detallados precedentemente emitidos por la señora Yanet Rojas Abanto **(Apéndice n.° 21)**
Elaborador por: Comisión de Control.

En los precitados informes legales, con excepción de los Informes Legales n.°s 188, 191 y 197-2022-GVT-MPC **(Apéndice n.° 20)**, se consignó: *"[…] Que, el artículo 126° del ROF-MPC-2021, establece que son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte:* ***a) Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público de pasajeros, mercancias y mixto****. Teniendo en consideración lo que establece el ROF, que faculta a la sub Gerencia de Operaciones de Transporte a otorgar autorizaciones, siendo necesario considerar otorgar las autorizaciones provisionales con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población […]".*

Y, en los Informes Legales n.°s 188, 191 y 197-2022-GVT-MPC **(Apéndice n.° 20)**, se consignó: *"[…] Que, el artículo 126° del ROF-MPC-2021, establece que son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte: a)* ***Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público de pasajeros, mercancias y mixto****. […]".*

Concluyéndose, otorgar autorización o autorización provisional para la prestación del servicio de transporte a favor de distintos administrados.

Habiéndose acreditado que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2022, vigente a la fecha de emisión de los precitados Informes Legales, fue aprobado por Ordenanza n.° 807-CMPCM **(Apéndice n.° 64)**, publicada el 1 de setiembre de 2022; por lo tanto, entró en vigencia el 2 de setiembre de 2022, según el cual, la precitada función, correspondía a la Gerencia de Vialidad y Transporte, no a la Subgerencia de Operaciones de Transporte.

Con respecto a la señora Yanet Rojas Abanto, como se ha evidenciado era la Titular de la Subgerencia de Operaciones de Transporte durante el periodo de tiempo en que el señor Erik Aderly Arratea Gómez emitió las Resoluciones de Subgerencia en cuestión; no obstante, emitió varios informes legales detallados en el cuadro anterior, fundamentando que correspondía a la unidad orgánica a su cargo, el otorgamiento de autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte no previstas en la normativa aplicable, en base a un Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad no vigente y, firmó a manera de visto bueno, en señal de conformidad, varias de las precitadas Resoluciones, como se muestra en el cuadro precedente.

El señor Mario Yasshin Enciso Chirinos, igualmente emitió los Informes Legales detallados en el cuadro anterior, fundamentando que correspondía a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, el otorgamiento de autorizaciones y renovación del permiso de operaciones, para la prestación del servicio de transporte, en base a un Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad no vigente; asimismo, emitió opinión favorable respecto a la procedencia de autorizaciones y autorizaciones provisionales no previstas en la normativa aplicable y, firmó a manera de visto bueno, en señal de conformidad, las precitadas Resoluciones, como se muestra en el cuadro precedente.

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que, a través de Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias, cuyo objeto es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

El precitado Reglamento regula definiciones, la clasificación del servicio de transporte terrestre, los órganos y competencias, el régimen de gestión común, las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre, las autorizaciones, habilitación vehicular, entre otros.

Así, en el artículo 11 del referido Reglamento, se establece:

> *"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte".*

El referido Reglamento define a la Autorización como el: *"[...] Acto administrativo otorgado por la* ***autoridad competente*** *mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento".* (El resaltado es agregado)

Precisándose que, dicho Reglamento, no regula la figura de autorización o permiso provisional para la prestación del servicio de transporte, sí, en su numeral 3.12 la autorización eventual, definida como el acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas **de ámbito nacional o regional**, para que realice un servicio

extraordinario originado en un contrato de servicios, figura que no es de competencia de un gobierno local como la Entidad.

Cuadro n.° 3
Memorandos emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez como Subgerente de Operaciones de Transporte, pese a conocer conclusión de su designación en dicho cargo y ocupar cargo distinto en la Entidad

Tipo de documento	Numero	Fecha de emisión	Acción
Memorando	0165-2022-SGOT-GVT-MPC	7/09/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos, en su ausencia, por los días 7,8 y 9 de setiembre (desinternamiento vehicular).
	0166-2022-SGOT-GVT-MPC	12/09/2022	Solicita dar cumplimiento de los artículos primero y segundo de la parte resolutiva de la Resolución de Sub Gerencia n.°133-2022-SOT-GVT-MPC.
	0167-2022-SGOT-GVT-MPC	13/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 068-2020-GVT-MPC.
	0168-2022-SGOT-GVT-MPC	14/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 183-2022-SOT-GVT-MPC.
	0169-2022-SGOT-GVT-MPC	14/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 190-2022-SOT-GVT-MPC.
	0170-2022-SGOT-GVT-MPC	14/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 192-2022-SOT-GVT-MPC.
	0171-2022-SGOT-GVT-MPC	14/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 193-2022-SOT-GVT-MPC.
	172-2022-SOT-GVT-MPC	15/09/2022	Comunica encargatura de la oficina de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto el 16 de setiembre de 2022.
	0173-2022-SGOT-GVT-MPC	15/09/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos el día 15 de setiembre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	0174-2022-SGOT-GVT-MPC	19/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 196-2022-SOT-GVT-MPC.
	0175-2022-SGOT-GVT-MPC	21/09/2022	Autoriza la facilidad de baja de oficio vehicular a la unidad de plaza M5R-892 de acuerdo al Informe Legal n.° 190-2022-SOT-GVT-MPC.
	0175-2022-SGOT-GVT-MPC	21/09/2022	Solicita dar cumplimiento al Informe Legal n.° 190-2022-SOT-GVT-MPC.
	0176-2022-SGOT-GVT-MPC	21/09/2022	Autoriza la habilitación vehicular a la unidad de placa M5V-327 de acuerdo al Informe Técnico n.° 026-2022-MPC-SGOT-ET/EBR.
	0176-2022-SGOT-GVT-MPC	21/09/2022	Solicita dar cumplimiento al Informe n.° 026-2022-MPC-SGOT-ET/EBR.
	0177-2022-SGOT-GVT-MPC	23/09/2022	Solicita dar cumplimiento a la Resolución de Sub Gerencia n.° 210-2022-SOT-GVT-MPC.
	0178-2022-SGOT-GVT-MPC	23/09/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos por el día 23 de setiembre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	0179-2022-SGOT-GVT-MPC	26/09/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos por el día 26 de setiembre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	0180-2022-SGOT-GVT-MPC	28/09/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos por el día 28 de setiembre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	0181-2022-SGOT-GVT-MPC	29/09/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos por el día 29 de setiembre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	181-2022-SOT-GVT-MPC	10/10/2022	En virtud del Informe Legal n.° 192-2022-SOT-GVT-MPC, autoriza a trabajador la facilidad de la baja de oficio de vehículo de placa n.° M2H-464.
	0182-2022-SGOT-GVT-MPC	3/10/2022	Autoriza a trabajador para firmar órdenes de liberación de vehículos por el día 3 de octubre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.

Tipo de documento	Numero	Fecha de emisión	Acción
	0183-2022-SGOT-GVT-MPC	4/10/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos por los días 4, 5 y 6 de octubre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	0184-2022-SGOT-GVT-MPC	10/10/2022	Autoriza a trabajador a firmar órdenes de liberación de vehículos por el día 10 de octubre (desinternamiento vehicular), en su ausencia.
	185-2022-SOT-GVT-MPC	11/10/2022	En virtud del Informe Legal n.° 192-2022-SOT-GVT-MPC, autoriza a trabajador la facilidad de la baja de oficio de vehículo de placa n.° D6Z-968.
	186-2022-SOT-GVT-MPC	11/10/2022	En virtud del Informe Legal n.° 192-2022-SOT-GVT-MPC, autoriza a trabajador la facilidad de la baja de oficio de vehículo de placa n.° B2F-735.

Fuente: Memorandos detallados en el cuadro precedente emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4

Constancias emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez como Subgerente de Operaciones de Transporte, no obstante conocer conclusión de su designación en dicho cargo y ocupar cargo distinto en la entidad

Tipo de documento	Numero	Fecha de emisión	Hace constar que
Constancia	173-2022-SOT/GVT-MPC	5/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje n° B0X-506, se encuentra con baja definitiva.
	174-2022-SOT/GVT-MPC	15/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje n° M2D577, se encuentra con baja definitiva.
	0175-2022-SOT/GVT-MPC	15/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje n° F6P-085, no se encuentra registrada en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Cajamarca.
	176-2022-SOT/GVT-MPC	15/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje n° H3F-638, se encuentra con baja definitiva.
	0177-2022-SOT/GVT-MPC	15/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje n° A1D-750, no se encuentra registrado en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Cajamarca.
	178-2021-SOT/GVT-MPC	3/10/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje n° T4C-628, se encuentra con baja definitiva.
	178-2022-SOT/GVT-MPC	15/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M4U-052, se encuentra con baja definitiva.
	179-2022-SOT/GVT-MPC	16/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° T6H-657, se encuentra con baja definitiva.
	180-2022-SOT/GVT-MPC	19/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° F3Z-290, se encuentra con baja definitiva.
	181-2022-SOT/GVT-MPC	19/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M3Q-243, se encuentra con baja definitiva.
	182-2022-SOT/GVT-MPC	22/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M5R-892, se encuentra con baja definitiva.
	183-2022-SOT/GVT-MPC	22/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M1W-799, se encuentra con baja definitiva.
	184-2022-SOT/GVT-MPC	23/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° T1I-128, se encuentra con baja definitiva.
	185-2022-SOT/GVT-MPC	26/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M2I-400, se encuentra con baja definitiva.
	186-2022-SOT/GVT-MPC	27/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M4C-012, se encuentra con baja definitiva.
	187-2022-SOT/GVT-MPC	27/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M4A-100, se encuentra con baja definitiva.
	188-2022-SOT/GVT-MPC	29/09/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M4N-637, se encuentra con baja definitiva.
	189-2022-SOT/GVT-MPC	6/10/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° T1W-320, se encuentra con baja definitiva.
	190-2022-SOT/GVT-MPC	6/10/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° C3S-128, se encuentra con baja definitiva.
	191-2022-SOT/GVT-MPC	6/10/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° B1X-763, no se encuentra registrado en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Cajamarca.
	192-2022-SOT/GVT-MPC	10/10/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° H3I-690, no se encuentra registrado en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Cajamarca.
	194-2022-SOT/GVT-MPC	11/10/2022	Unidad vehicular con placa de rodaje N° M3K-073, se encuentra con baja definitiva.

Fuente: Constancias detalladas en el cuadro precedente, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5

Oficios múltiples emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez como Subgerente de Operaciones de Transporte, pese a tener conocimiento de la conclusión de su designación en dicho cargo y ocupar cargo distinto en la entidad

Tipo de documento	Numero	Fecha de emisión	Asunto
Oficio Múltiple	15-2022-SOT-GVT-MPC	7/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas del "Servicio de Transporte regular de personas" que, en el proceso de revisión de otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas.
	15-2022-SOT-GVT-MPC	7/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas del "Servicio de Transporte regular de personas" que, en el proceso de revisión de otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas.
	15-2022-SOT-GVT-MPC	2/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas del "Servicio de Transporte regular de personas" que, en el proceso de revisión de otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas.
	15-2022-SOT-GVT-MPC	2/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas del "Servicio de Transporte regular de personas" que, en el proceso de revisión de otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas.
	15-2022-SOT-GVT-MPC	2/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas del "Servicio de Transporte regular de personas" que, en el proceso de revisión de otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas.
	15-2022-SOT-GVT-MPC	8/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas del "Servicio de Transporte regular de personas" que, en el proceso de revisión de otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 horas.
	016-2022-SOT-GVT-MPC	9/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas de "Servicio de Transporte de Regular de Personas", "Servicio de Mototaxistas" y "Servicio Exclusivo de Taxi"; que, a partir de la fecha (9 de setiembre de 2022), cada empresa debe presentar récord del conductor y récord del vehículo, debido a problemas con sistema del SAT Cajamarca.
	017-2022-SOT-GVT-MPC	13/09/2022	Pone de conocimiento a las empresas de "Servicio de Transporte Regular de Personas", "Servicio de Mototaxistas", "Servicio Exclusivo de Taxi"; que el problema que se venía teniendo con el sistema del SAT CAJAMARCA ha sido solucionado, por ende, ya no es necesario presentar el récord del conductor ni récord del vehículo.

Fuente: Oficios múltiples detallados en el cuadro precedente, emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Sin perjuicio de la no competencia de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, en mérito al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad del año 2022, para otorgar autorizaciones para prestar el servicio de transporte, queda acreditado que, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, conociendo que carecía de Titularidad y competencia, a través de la suscripción de los documentos identificados en los cuadros precedentes (resoluciones (no vinculadas a la autorización, autorización provisional para la prestación de servicios de transporte), memorandos, constancias, oficios múltiples), ejerció funciones delimitadas para dicha unidad orgánica y, respecto de las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte, mediante las cuales otorgó autorizaciones y autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, al margen de la normativa aplicable, sustentó la emisión de las mismas en una función no vigente de la referida Subgerencia, ejerciendo el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Y, los actos de administración interna de las entidades, están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, según lo dispuesto en el numeral 1.2.1, artículo 1° del Capítulo,

Título I del referido TUO de la Ley n.° 27444. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la citada Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Asimismo, conforme lo establece el Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

En ese contexto, como se señaló anteriormente, la Subgerencia de Operaciones de Transporte, tenía preestablecidas funciones referidas a, entre otras, el control del cumplimiento de las condiciones del acceso y permanencia en el transporte, disposición de autorización para el desinternamiento de unidades vehiculares y la evaluación de documentos para autorizar el servicio de transporte público.

Dicho lo anterior, según se desprende de **las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte detalladas en el cuadro n.° 1 (Apéndice n.° 19)** del presente informe, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, pese a tener conocimiento de que, carecía de Titularidad y competencia para ello, generaron efectos jurídicos al haber resuelto otorgamientos de autorización y renovaciones de servicio especial de transporte de diferentes rutas, archivamiento de procedimiento administrativo sancionador, estimaciones de descargos presentados contra Actas de Fiscalización y cancelación de autorización para servicio de transporte (ver detalle del cuadro n.° 1).

Asimismo, los **memorandos** detallados en el cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 22)** del presente informe, igualmente emitidos por el ex funcionario sin tener Titularidad y competencia para ello, generaron efectos jurídicos, toda vez que, a través de algunos de éstos, autorizó a servidores de la Entidad a firmar órdenes de desinternamiento vehicular, solicitó cumplimiento de Resoluciones e Informes emitidos por la indicada Subgerencia y autorizó facilidades de baja de oficio de diversas unidades vehiculares (mayor detalle en el cuadro n.° 3).

Además, en las **constancias** detalladas en cuadro n.° 4 **(Apéndice n.° 23)** del presente informe, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez sin competencia para ello, hicieron constar de manera fehaciente que, determinadas unidades vehiculares se encontraban con baja definitiva del Sistema Integral de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación.

Y, a través de los **oficios múltiples** detallados en cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 24)** del presente informe, emitidos por el mencionado ex directivo, sin tener Titularidad y competencia para ello, se comunicó a diversas empresas de transporte que, como resultado del proceso de revisión del otorgamiento de resoluciones de autorización de rutas provisionales de transporte, estas contaban con observaciones disponiendo su subsanación en un plazo de veinticuatro (24) horas; asimismo, se dispuso la presentación de determinados documentos a las distintas empresas que brindan servicio de transporte en la jurisdicción de la Entidad.

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 000369-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023045961) **(Apéndice n.° 25)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, el reporte de asistencia de la señora Yanet Rojas Abanto, encargada de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, correspondiente al periodo de 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, debidamente firmado y sellado por servidor competente; asimismo, un informe emitido por servidor(a) competente, que detalle todos los periodos vacacionales gozados, de ser el caso, por la mencionada ex funcionaria, así como todas las licencias, permisos, descansos médicos o cualquier otro motivo que haya generado la ausencia de la referida ex funcionaria, en el periodo del 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, anexando el original de las papeletas de autorización y de la documentación de sustento correspondiente a cada caso.

En respuesta, se recibió el Oficio n.° 266-2023-OGGRRHH-MPC de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, al que la responsable de la referida oficina general, adjuntó el Informe n.° 112-MPC-OGGRRHH-ORYCP-CP de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por los señores Rafael Altamirano Quispe e Inés Edith Barrueto Romo, responsables de Control Asistencia de Personal de la Entidad, en el que se señala:

> *"[…] adjunto […] Reporte de Asistencia de la Sra. Yanet Rojas Abanto durante el periodo del 01-09-2022 al 31-12-2022 […]*
> *También adjunto Reporte de Licencias y Vacaciones de la Sra. antes mencionada; resaltando que no hiso uso de ningún tipo de licencia durante el periodo de setiembre a diciembre del 2022.*
> *Además tampoco hiso uso de Papeleta de Permiso, ya que no existe registro en el Cuaderno de Papeletas de Permiso".* (Sic)

De la revisión al reporte de asistencia en mención firmado por los señores Rafael Altamirano Quispe, Marleny Dávila Silva e Inés Edith Barrueto Romo, responsables de Control de Asistencia de Personal de la Entidad, se advierte su asistencia regular durante los meses de setiembre y octubre de 2022; y, según el reporte de licencias y vacaciones año 2022 alcanzado, firmado por los mencionados responsables, la ex funcionaria registra una única licencia por enfermedad desde el 21 de enero hasta el 29 de enero de 2022 y no registra vacaciones en el año 2022.

A continuación, se evidencia que la señora Yanet Rojas Abanto, en ejercicio de la Titularidad y funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte, en los mismos meses (setiembre y octubre), en los que el señor Erik Aderly Arratea Gómez ejerció funciones de dicho cargo sin tener Titularidad y competencia para ello, emitió los siguientes documentos:

Cuadro n.° 6
Documentos emitidos por la señora Yanet Rojas Abanto en ejercicio del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte, meses de setiembre y octubre de 2022

Tipo y número documento	Fecha	Asunto	Firmado por
Resolución de Sub Gerencia n.° 189-2022-SOT-GVT-MPC.	2/09/2022	Desestimó expediente administrativo presentado por administrado que solicitó rectificación de tabla de unidades vehiculares autorizadas para la prestación del servicio de taxi.	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Resolución de Sub Gerencia n.° 198-2022-SOT-GVT-MPC.	6/09/2022	Otorgar la renovación del permiso de operaciones a la Empresa de Transportes Global Casas Cajamarca SRL, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), estableciendo que la vigencia de la autorización rige desde la fecha de expedición de la presente Resolución, por el tiempo o plazo señalado de seis (6) años.	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Resolución de Sub Gerencia n.° 202-2022-SOT-GVT-MPC	9/09/2022	Desestimar la solicitud de queja presentada por administrado.	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Resolución de Sub Gerencia n.° 209-2022-SOT-GVT-MPC.	20/09/2022	Desestimar solicitud presentada por administrado para obtener permiso de autorización provisional de Ruta – 59.	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Oficio Múltiple n.° 15-2022-SOT-GVT-MPC	2/09/2022	Solicitud de subsanación de observaciones a empresas de transporte como resultado de proceso de revisión para otorgamiento de resoluciones provisionales	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Oficio Múltiple n.° 15-2022-SOT-GVT-MPC	1/09/2022	Solicitud de subsanación de observaciones a empresas de transporte como resultado de proceso de revisión para otorgamiento de resoluciones provisionales	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Oficio Múltiple n.° 15-2022-SOT-GVT-MPC	1/09/2022	Solicitud de subsanación de observaciones a empresas de transporte como resultado de proceso de revisión para otorgamiento de resoluciones provisionales	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)
Oficio Múltiple n.° 15-2022-SOT-GVT-MPC	1/09/2022	Solicitud de subsanación de observaciones a empresas de transporte como resultado de proceso de revisión para otorgamiento de resoluciones provisionales	Yanet Rojas Abanto, Subgerente de Operaciones de Transportes (e)

Fuente: Resoluciones de Subgerencia detalladas en el cuadro precedente emitidas por la señora Yanet Rojas Abanto **(Apéndice n.° 28)** y Oficios Múltiples detallados en el cuadro precedente, emitidos por la señora Yanet Rojas Abanto **(Apéndice n.° 29).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación recabada, correspondiente a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, periodo de gestión de la señora Yanet Rojas Abanto (del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2022), se identificó que esta última, emitió los Informes Legales que se detallan a continuación **(Apéndice n.° 21)**, dirigiéndolos al señor Erik Aderly Arratea Gómez, consignando como cargo de éste, Subgerente de Operaciones de Transporte; no obstante, haber sido encargada de dicha Subgerencia, a partir del 1 de setiembre de 2022:

- Informe Legal n.° 174-2022-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022.
- Informe Legal n.° 181-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022.
- Informe Legal n.° 182-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022.
- Informe Legal n.° 183-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022.
- Informe Legal n.° 186-2022-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022.
- Informe Legal n.° 195-2022-SOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Sobre el particular, con Oficio n.° 000396-2023-CG/OC0368 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la mencionada ex funcionara, señale el motivo por el que, pese a habérsele encargado la Subgerencia de Operaciones de Transporte de Entidad a partir del 1 de setiembre de 2022, con posterioridad a dicha fecha, emitió y dirigió los referidos Informes Legales, como Asesora Legal de dicha unidad orgánica, que sustentaron la emisión de Resoluciones del que se constituyó en su Despacho (en mérito a la precitada encargatura), al señor Erik Aderly Arratea Gómez, a quien se dio por culminada su encargatura en el referido cargo, el 31 de agosto de 2022 (Resolución de Alcaldía n.° 255-2022- A-MPC de 31 de agosto de 2022) **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, la referida ex servidora presentó el Informe n.° 001-2023-YRA de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, en el que señaló:

"[...]

- *Mediante Resolución de Alcaldía N° 258-A-MPC, de fecha 31 de agosto de 2022, se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, a partir del 01 de setiembre de 2022, a la Abg. Yanet Rojas Abanto, la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que desempeñe dicho cargo con las atribuciones y responsabilidades en el cargo que amerita: en ese sentido es necesario indicarle que dicha resolución se me notificó el 01 de setiembre de 2022.*

- *Con relación a lo antes indicado, debo informar que, después de haber sido notificada con dicha resolución yo procedí a ocupar el cargo de la sub gerencia, (trasladando mi maquina a la oficina de la sub gerencia), esto fue el 01 de setiembre del 2022. Posterior a ello el mismo día el señor Erik Arratea Gómez, me informo que había tenido una reunión, donde le indicaban que la resolución con la que se me hace la encargatura quedaría nula y sin efecto, ya que el seguiría ocupando el cargo de sub gerente y a la vez le habían encargado la Gerencia de Vialidad de Transporte, esto también fue comunicado por su persona a todo el personal que laborábamos en dicha área de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Es así que sucedieron los hechos por la cual yo regrese mi maquina a la oficina donde desempeñaba mi labor de asesor legal y así continuar con mis labores para las cuales había sido contrada, esto fue emitir informes legales.*

- *Que, cuándo quisieron sacar una nueva resolución designado mi encargatura en la sub gerencia, se percataron que la Resolución de Alcaldía N° 258-A-MPC, seguía vigente y no se había hecho la nulidad como se nos indicó, por lo cual mi persona al verificar tal hecho y al encontrarse vigente tal resolución procedí a ocupar a desempeñar el cargo de sub gerencia, asimismo mediante Expediente Administrativo 69574-2022 y con informe 315-2022, informo que a partir de la fecha asumo la encargatura de la sub gerencia [...]*

- *Por lo que debo indicar que si efectivamente, yo seguía desempeñando mis funciones de asesor legal según mi contrato vigente, y el señor Erik Arratea seguía ocupando el cargo de sub gerente, hasta cuando nos percatamos de lo sucedido, cuando nos indican que la Resolución de Alcaldía*

N° 258-A-MPC, seguía vigente, y yo procedo recién a asumir las funciones encargadas, se debe tener en cuenta que se nos hicieron caer en error al no haber dejado sin efecto la resolución antes indicada [...]". (Sic)

A su respuesta, adjuntó copia simple del Informe n.° 315-2022-SOT-GVT-MPC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual, la mencionada ex funcionaria, en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, se dirigió al señor Erik Aderly Arratea Gómez, consignando como cargo de este gerente de Vialidad y Transporte, comunicando:

"[...]

- *Como es de verse, mi persona debió asumir el cargo de la Sub Gerencia de Operaciones de Transportes [...] a partir del día siguiente de la notificación; sin embargo, por temas internos en la Gerencia de Vialidad y Transportes [...] NO tome la posición de cargo tal como lo establece la Resolución de Alcaldía N° 258-A-MPC, de fecha 31 de agosto de 2022.*

- *Es por ello, que al encontrarse con validez y eficacia el acto administrativo (**Resolución de Alcaldía N° 258-A-MPC, de fecha 31 de agosto de 2022): debo indicarle que** he realizado la posesión de cargo a partir del 13 de octubre de 2022 como Sub Gerente de Operaciones de Transportes [...]".*

Con relación a lo señalado por la señora Yanet Rojas Abanto en respuesta a la solicitud de información formulada, ésta confirmó que fue notificada con la Resolución de Alcaldía n.° 258-2023-A-MPC **(Apéndice n.° 6)** mediante la cual, se le encargó la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad; sin embargo, refiere que el señor Erik Aderly Arratea Gómez, sostuvo una reunión, en la que le indicaron que la precitada resolución quedaría nula y sin efecto, ya que él seguiría ocupando el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte; y que, en mérito a ello, continuó ejerciendo funciones de Asesora Legal de esta última unidad orgánica.

Sobre el particular, como se evidenció en el cuadro n.° 6 del presente informe, la mencionada ex servidora, ejerció funciones propias de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, emitiendo el **2 de setiembre de 2022**, la Resolución de Subgerencia n.° 189-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual, desestimó expediente administrativo; el **6 de setiembre de 2022**, la Resolución de Subgerencia n.° 198-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual, otorgó la renovación de permiso de operaciones de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; el **9 de setiembre de 2022**, la Resolución de Subgerencia n.° 202-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual, desestimó solicitud de queja presentada por administrado, y, la Resolución de Subgerencia n.° 209-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual, desestimó solicitud presentado por administrado; asimismo, los Oficios Múltiples n.° 15-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 29)** de **1 y 2 de setiembre de 2022** , a través de los cuales, puso de conocimiento a diversas empresas de transporte, lo siguiente: *"[...] a través del presente se pone de conocimiento que el proceso de revisión para otorgamiento de resoluciones provisionales, varias empresas cuentan con algunas observaciones que deberán ser subsanadas [...]".*

Sobre lo expuesto, cabe señalar que, todo acto administrativo debe ser expresado por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia (TUO de la Ley n.° 27444 (numeral 4.1 del artículo 4°).

Al respecto, se evidenció que, la señora Yanet Rojas Abanto, fue la única a la que correspondió la Titularidad del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, desde el 1 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; asimismo, la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (antes Secretaría General), Gerencia Municipal y Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (antes Gerencia de Vialidad y Transporte), comunicaron que en su acervo documental, no existe documento alguno de encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, a persona distinta a la señora Yanet Rojas Abanto, en el periodo de tiempo indicado.

Por lo tanto, no se acreditó la existencia de documento que contenga acto administrativo que haya declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2023-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, que dispuso la encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto, a partir del 1 de setiembre de 2022; tampoco existe documento que contenga acto administrativo que haya declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió concluir la designación del señor Erik Aderly Arratea Gómez y dispuesto que se mantenga vigente la designación de éste en dicho cargo.

Con relación al Informe n.° 315-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 32)**, adjunto al Informe n.° 001-2023-YRA de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, mediante Oficio n.° 013-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 28 de agosto de 2023 (Expediente n.° 2023065926) **(Apéndice n.° 33)**, la comisión de control, solicitó a la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte (antes Subgerencia de Operaciones de Transporte), el original del primero de los informes citados.

En respuesta, se recibió el Oficio n.° 014-2023-SGFRAAT-GTSV-MPC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en el que el señor Nilton Fernando Izquierdo Marín, Subgerente de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes de la Entidad, señaló:

> *"[…] desconociendo el número de expediente con el cual fue tramitado dicho informe por el Sistema de Gestión Documental, además de realizar la revisión en el acervo documentario de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; comunicamos que no se ha logrado obtener el original del Informe solicitado. […]".*

Asimismo, con Informe n.° 254-2023-GDTYSV-MPC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, en respuesta a solicitud de información formulada por la comisión de control mediante Oficio n.° 025-203-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 6 de setiembre de 2023 (Expediente n.° 2023069616) **(Apéndice n.° 36)**, la señora Edith Roberta Chuco Gutiérrez, gerente de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, precisó:

> *"[…] se le hace de conocimiento que se realizó la búsqueda del INFORME N° 315-2022-SOT-GVT-MPC en el acervo documentario, e indicándole que NO existe la información solicitada.*
> *[…]"*

Por otro lado, es de precisar que, a través de Oficio n.° 000399-2023-CG/OC0368 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al señor Erik Aderly Arratea Gómez, comunique, el motivo del ejercicio de funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, con la emisión de distintos documentos, como Resoluciones, memorandos, constancias, oficios múltiples, pese a que su designación en dicho cargo fue concluida el 31 de agosto de 2022.

En respuesta, el mencionado ex directivo presentó la Carta n.° 001-2023/EAAG de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, en la que señaló:

> *"[…]*
> *1.- […] mi designación como sub gerente de operaciones de transporte culmino con fecha 31 de agosto del 2022, con la emisión de la Resolución Nº 255-2022-A-MPC, sin embargo, el mismo día en que se me notifico tal acto administrativo se me comunica de manera verbal la decisión política de que dicha resolución se anularía y que quedaría aún vigente la Resolución Nº 170-2021-A-MPC, mediante el cual se me designaba como sub gerente debiendo por lo tanto mantenerme en el ejercicio de mis funciones, dicha situación evidentemente nos hizo incurrir en error ya que se nos comunicó verbalmente un hecho que no se llegó a concretar en una Resolución Administrativa.*
>
> *2.- Posteriormente al sostener una reunión con el entonces secretario general de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, este nos comunicó que si bien se le dio la orden de proyectar acto de nulidad y/o acto análogo*

no lo pudo realizar al haberse ido de licencia de la MPC debiendo por lo tanto mi persona asumir la encargatura de la Gerencia de Vialidad y transportes.

3.- Respecto a los actos emitidos es necesario manifestar que en cuanto me percate del error cometido por inducción de una mala comunicación verbal se procedió a corregir todo lo que se había hecho, emitiendo informe correspondiente a efectos de que las Resoluciones (entre ellas las resoluciones adjuntas al oficio de referencia), sean declarados nulos por el superior jerárquico [...]"

Como se advierte en la citada carta, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, confirmó que fue notificado con la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC emitida el 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual, se concluyó a partir de esta fecha, su designación en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte; por lo tanto, queda acreditado que tomó conocimiento de dicho acto administrativo y de sus efectos jurídicos; asimismo, hace referencia en términos generales a que, el mismo día en que fue notificado[4] con el mencionado acto administrativo, *"en reunión con el entonces secretario general de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*, se le comunicó de manera verbal la decisión política de anular dicha resolución y que quedaría vigente la Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-A-MPC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual, se lo designó en el referido cargo; y que, en mérito a ello, debía mantenerse en ejercicio de las funciones del indicado cargo, finalmente reconoce que no se concretó la emisión de acto resolutivo en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, la comisión de control, mediante Oficio n.° 001-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó al señor Luis Enrique Alcántara Huamán, director de la entonces Oficina de Secretaría General de la Entidad, desde el 2 de enero de 2019[5] hasta el 31 de diciembre de 2022[6], confirme o no la afirmación del señor Arratea Gómez.

En respuesta, el mencionado ex servidor, presentó la Carta n.° 002-2023/AHLE de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en la que indicó:

*"[...] **desconozco** las afirmaciones realizadas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, hechas en la Carta N° 001-2023/EAAG, puesto que mi persona no tenía la función y/o prerrogativa de designar a funcionarios y/o directores de dicha entidad.*

Así mismo [...] es necesario aclarar que, dentro de la administración pública, toda actuación, se efectúa mediante un acto administrativo, y no por disposiciones verbales.
[...]".

Al respecto, de conformidad con lo regulado en el numeral 4.1, artículo 4° TUO Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

Asimismo, conforme lo dispone el numeral 16.1 del artículo 16° del citado TUO de la Ley n.° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; y, según lo establecido en el artículo 25° del precitado TUO, las notificaciones personales surtirán efectos el día que hubieren sido realizadas.

Habiéndose acreditado que la Resolución de Alcaldía n.° 255-2023-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual, el Titular de la Entidad, concluyó la designación del señor Erik Aderly Arratea Gómez en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte; y, la Resolución de Alcaldía n.° 258-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se encargó

[4] El reverso de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC emitida el 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, muestra la firma de recepción del documento de parte del señor Erik Aderly Arratea Gómez el 1 de setiembre de 2022.
[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A-MPC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.
[6] Designación concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 335-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, a partir del 1 de enero de 2023.

la citada Subgerencia a la señora Yanet Rojas Abanto, fueron debidamente notificadas el 1 de setiembre de 2022 a ambos ex funcionarios; por lo tanto, tomaron conocimiento de dichos actos administrativos, surtiendo éstos efectos desde el 1 de setiembre de 2022.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del citado TUO, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Ahora bien, respecto a los documentos emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez (ver cuadros n.°s 1 y 4), como Subgerente de Operaciones de Transporte durante el período setiembre y octubre de 2022, pese a conocer que carecía de Titularidad y competencia para ello, es preciso indicar que, de conformidad con lo regulado en el artículo 3° del TUO de la citada Ley, los requisitos de validez de un acto administrativo son:

- Competencia, constituye el marco de acción de toda entidad administrativa prefijando el alcance de sus funciones, determinando la finalidad pública a la cual se encuentra dirigida.

 Constituye una garantía para el administrado y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legalidad, la competencia venga predeterminada por Ley.

- Objeto, conforme con el artículo 5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el objeto o contenido es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos.

 Otro elemento de este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; lo que supone una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: i) posibilidad física y jurídica; ii) precisión; iii) no obscuridad; iv) debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

- Finalidad pública, todo acto administrativo debe encontrarse dirigido a cumplir con una finalidad pública establecida en la esfera de su competencia y que, a través de sus potestades, la entidad debe lograr. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

- Motivación, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

 El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

 El numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

- Procedimiento regular, antes de su emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, lo que resulta concordante con la naturaleza del procedimiento administrativo, que tiene por objeto conseguir la generación y emisión del acto administrativo.

De otro lado, la nulidad de oficio de un acto administrativo, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (numeral 11.2, artículo 11° del TUO de la Ley n.° 27444), y que, dicha declaración tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (numeral 12.1, artículo 12° TUO de la Ley n.° 27444).

Sobre todo lo expuesto, se precisa que, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, es Abogado de profesión, según se advierte en su legajo en poder de la Entidad.

Habiendo quedado acreditado, en mérito a la información proporcionada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad que, la señora Yanet Rojas Abanto, fue la única que contó con Titularidad para ejercer el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, desde el 1 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; asimismo, la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (antes Secretaría General), Gerencia Municipal y Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (antes Gerencia de Vialidad y Transporte), comunicaron que, en su acervo documental, no existe documento alguno de encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, a persona distinta a la señora Yanet Rojas Abanto, en el periodo de tiempo indicado.

No se evidencia la existencia de documento que contenga acto administrativo que haya declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2023-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, que dispuso la encargatura de la Subgerencia de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto a partir del 1 de setiembre de 2022; tampoco existe documento que contenga acto administrativo que haya declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió concluir la designación del señor Erik Aderly Arratea Gómez y, documento que dispusiera que se mantenga vigente la Resolución de Alcaldía n.° 170-2021—MPC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual, se designó en el referido cargo al último de los mencionados.

Cabe recordar que, la función pública tiene un conjunto de normas y reglamentos que definen su naturaleza y extensión, y por tanto incorpora *elementos normativos*, en mérito a los que, se puede recurrir a la Constitución, a la Legislación o Reglamento de cada Institución Pública, para fijar la naturaleza de la función pública, que alude así a la actividad potencial o en despliegue de agentes o sujetos especialmente investidos que representan al Estado y que actúan a nombre de él para el logro de los fines estatales.

Asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública, se concretiza en el cumplimiento de las funciones por los funcionarios o servidores públicos, con sujeción a las competencias delimitadas normativamente.

La legalidad de la función pública, se basa en la autoridad estatal para otorgar facultades de decisión o ejecución a determinadas personas y distinguir las esferas de competencia entre los funcionarios.

Así, como se ha señalado anteriormente, la Subgerencia de Operaciones de Transporte, conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, se constituye en una unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, cuya encargatura fue dispuesta mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, al señor Erik Aderly Arratea Gómez, estableciendo dicho instrumento de gestión en su artículo 123° que, son funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte:

> *"[...]*
> *a. Planificar, dirigir y supervisar la elaboración y actualización del Plan de Rutas.*
> *b. Planificar, organizar y dirigir la elaboración del Plan Vial de la provincia, así como su actualización.*
> *c. Planificar, dirigir y supervisar los sistemas de señalización y semaforización del tránsito en la ciudad.*
> *d. Coordinar y supervisar el Plan Educativo Vial.*

e. Coordinar con las diferentes instituciones del sector transportes las competencias que les corresponde asumir.
f. Presentar alternativas de creación, eliminación, modificación de rutas del servicio de transporte público de personas y de sus parámetros de operatividad.
g. Articular e integrar los procesos y procedimientos administrativos de las Subgerencias.
h. Articular e integrar los procesos de la gerencia que se concatenen con otras gerencias.
i. Dirigir la normalización, regulación y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, mercancías y mixto a nivel urbano e interurbano en el marco de las normas y reglamentos vigentes del sector.
j. Implementar estrategias para mejorar la efectividad del control y fiscalización del transporte en sus diferentes modalidades.
k. Dirigir y ejercer la potestad sancionadora frente a las infracciones e incumplimientos cometidos por las empresas, transportadores y conductores.
l. Disponer y supervisar la ejecución de los operativos para el control y fiscalización del transporte terrestre.
m. Disponer la evaluación de los estudios de impacto vial que les sean presentados y/o derivados de otras dependencias orgánicas de la municipalidad.
n. Disponer la evaluación de los expedientes técnicos correspondientes a las actividades y proyectos de la gerencia.
o. Aprobar mediante acto resolutivo los expedientes técnicos de las actividades y proyectos de la gerencia.
p. Supervisar selectivamente los procesos y procedimientos de las subgerencias a su cargo.
q. Planificar y ejecutar el mantenimiento vial considerando el mapa de peligros y amenazas de la localidad.
r. Dirigir y coordinar los procesos de auditoria de los servicios de transporte de pasajeros.
s. ***Otorgar, organizar, dirigir y controlar el sistema de otorgamiento de autorizaciones de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías y mixto.***
t. Controlar y supervisar el mantenimiento del sistema de autorizaciones de servicios de transporte.
u. Coordinar, participar, apoyar en la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del SCI.
v. Otras funciones que se le asigne, según la línea de acción que le corresponda". (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en el artículo 124° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, se establece que, **la Gerencia de Vialidad y Transporte para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes Subgerencias**:

a. Subgerencia de Circulación Vial.
b. **Subgerencia de Operaciones de Transporte**.
c. Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial.

Y, respecto de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, el citado instrumento de gestión interna de la Entidad, como se señaló anteriormente, delimita las siguientes funciones específicas:

"[...]
Artículo 128° *Son funciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte:*
a. ***Disponer la ejecución para la remoción de las unidades vehiculares intervenidas****.*
b. ***Planificar, dirigir, organizar y monitorear los operativos de fiscalización de los servicios de transporte****.*
c. Participar y ejecutar en los estudios de implementación y actualización del Plan de Rutas.
d. ***Controlar el cumplimiento de las condiciones del acceso y permanencia en el transporte****.*
e. ***Disponer la autorización para el desinternamiento de unidades vehiculares****.*
f. ***Organizar y supervisar las constataciones físicas de los vehículos****.*
g. Coordinar con la Subgerencia de Circulación Vial la ubicación de paraderos para la carga, descarga y horarios de mercancías.
h. ***Dirigir y controlar los procedimientos de calificación de las actas de control sobre infracciones e incumplimientos a las normas y reglamentos****.*
i. ***Evaluar la documentación para autorizar el servicio de transporte público*** *y mercancías de los procedimientos.*
j. Otorgar las Tarjetas Únicas de circulación (TUC).
k. Otras funciones que se le asigne, según la línea de acción que le corresponda".

(El resaltado es agregado)

Habiéndose acreditado que, los documentos detallados en los cuadros n.°s 1, 3, 4 y 5 del presente informe, emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, como Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, pese a conocer que carecía de Titularidad y competencia para ello, al haber sido cesado en dicho cargo; y, dado que, el Titular de la Entidad, encargó dicha unidad orgánica a la señora Yanet Rojas Abanto, están relacionados a las funciones específicas de la referida Subgerencia, reguladas en los literales resaltados en la transcripción anterior, que generaron efectos jurídicos, como se reveló anteriormente.

Asimismo, las Resoluciones detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, como Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, están relacionadas a las funciones específicas de la Gerencia de Vialidad y Transporte, reguladas en los literales resaltados en la transcripción anterior, actos administrativos que generaron efectos jurídicos, como se reveló anteriormente.

Adicionalmente, cabe señalar que, en su Carta n.° 001-2023/EAAG de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, señaló haber solicitado en su condición de Gerente de Vialidad y Transportes, ante la Gerencia Municipal a través de Informe n.° 343-2022-GVT-MPC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la nulidad de las Resoluciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte que emitió pese a conocer que carecía de Titularidad y competencia para ello.

En el referido informe, el señor Erik Aderly Arratea Gómez señaló:

> *"[...]*
> *Cabe recalcar que en la Resolución de Alcaldía N° 255-2022-A-MPC de fecha 31 de agosto de 2022, resuelve dar por concluido la designación del Abg. ERIK ADERLY ARRATEA GÓMEZ, en el cargo de confianza de* ***Sub Gerente de Operaciones*** *de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Por lo que a partir de tal fecha no cuenta con las competencias atribuidas para desempeñar dicho cargo.*
>
> *[...]*
> *Por tal razón, al emitir las siguientes resoluciones las cuales son:* ***Resolución de Sub Gerencia [...]-2022-SOT-GVT-MPC [...] 184-2022-SOT-GVT-MPC [...] 185-2022-SOT-GVT-MPC [...] , 186-2022-SOT-GVT-MPC [...] 187 -2022-SOT-GVT-MPC [...] 188-2022-SOT-GVT-MPC [...] 190-2022-SOT-GVT-MPC[...] 191-2022-SOT-GVT-MPC [...] 194-2022-SOT-GVT-MPC [...] 196-2022-SOT-GVT-MPC [...] 197-2022-SOT-GVT-MPC [...] 199-2022-SOT-GVT-MPC [...] 200-2022-SOT-GVT-MPC [...] 201-2022-SOT-GVT-MPC [...] 203 -2022-SOT-GVT-MPC [...] 204-2022-SOT-GVT-MPC [...] 205-2022-SOT-GVT-MPC [...] 206-2022-SOT-GVT-MPC [...] 207-2022-SOT-GVT-MPC [...] 208-2022-SOT-GVT-MPC [...] 210-2022-SOT-GVT-MPC [...] 212-2022-SOT-GVT-MPC [...] 213-2022-SOT-GVT-MPC [...] 214 -2022-SOT-GVT-MPC [...] 215-2022-SOT-GVT-MPC [....]****; se solicita se* ***declare la nulidad de Oficio de las presentes resoluciones, puesto que fueron emitidas por un servidor público encargado que no cuenta con la competencia correspondiente, lo cual contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,*** *de acuerdo a lo dispuesto en la* ***Ley N° 27444*** *y el* ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*** *[...]".*

Como se desprende del citado informe, el señor Arratea Gómez reconoció que carecía de competencia para emitir documentos en ejercicio de funciones delimitadas para la Subgerencia de Operaciones de Transporte.

Sobre el precitado informe, se advierte que fue signado con número de expediente 2022077531, el cual, según el reporte de movimientos del Sistema de Gestión Documental de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**, registra un último proveído de 15 de diciembre de 2022, registrado con el usuario Erik Aderly Arratea Gómez, en el cargo de gerente de Vialidad y Transporte de la citada Entidad:

> *"[...]*
> *SE ARCHIVA AL ESTARSE REMITIENDO INFORMES DE MANERA INDIVIDUAL.*
> *[...]".*

Estando a ello, a través del Oficio n.° 000412-2023-CG/OC0368 de 22 de junio de 2023 (Expediente 2023049043) **(Apéndice n.° 45)**, reiterado mediante Oficio n.° 000416-2023-CG/OC0368 de 26 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023049439) **(Apéndice n.° 46)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (antes Gerencia de Vialidad y Transportes), el original del citado expediente y sus adjuntos.

En respuesta, el 3 de julio de 2023, se recibió el Informe n.° 207-2023-GDTYSV-MPC **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual, el señor Delver Gonzales Tapia, entonces gerente de Transportes y Seguridad Vial, comunicó:

> *"[...] se le está remitiendo el INFORME N° 343-2022-GVT-MPC en original con 04 folios, indicando que el expediente completo fue derivado a la Oficina de Gerencia Municipal el 16 de diciembre de 2022 con 269 folios [...]".*

Al respecto, mediante Oficio n.° 000417-2023-CG/OC0368 de 26 de junio de 2023 (Expediente n.° 2023049442) **(Apéndice n.° 48)**, el referido Órgano de Control Institucional, solicitó al gerente municipal de la Entidad, comunique, el estado de las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte, detalladas en el Informe n.° 343-2022-GVT-MPVC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

En respuesta, el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, mediante Oficio n.° 230-2023-GM-MPC de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, señaló:

> *"[...]según el Reporte de Trámite del Sistema de Gestión Documental (SGD) de esta Entidad, el **Exp N° 77531-2022** ingresa a la Gerencia Municipal el 06/12/2022, y el mismo [...] se derivó en físico, con un total de 269 folios a la Gerencia de Viabilidad y Transporte, y se dispuso se **emita un Informe de cada Resolución según lo requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica**.*
>
> *Asimismo, indicamos que la Gerencia de Viabilidad y Transportes, hasta la actualidad no remite lo solicitado [...] se aprecia en el SGD de la Institución que la Gerencia de Transportes antes señalada, determina lo siguiente: **"se archiva al estarse remitiendo informes de manera individual"** [...]".*

Es de precisar que, adicionalmente, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, mediante Informe n.° 206-2023-GDTYSV-MPC de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, adjuntó, entre otros, diversos Informes emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, como gerente de Vialidad y Transportes, mediante los cuales, solicitó al entonces gerente municipal, la nulidad de determinadas Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transportes suscritas por él pese a conocer que carecía de Titularidad y competencia para ello, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Informes emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez mediante los cuales solicitó nulidad de oficio de Resoluciones de la Subgerencia de Operaciones de Transportes que suscribió sin poseer Titularidad y competencia para ello

Informe n.°	Asunto	Documento adjunto		
		Informe Legal n.°	Fecha de Emisión	Número de Resolución de Subgerencia de Operaciones de Transportes emitida sin Titularidad ni competencia por Erik Aderly Arratea Gómez, por sobre la cual se solicita nulidad de oficio
363-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	247-2022-GVT-MPC	16/12/2022	187-2022-SOT-GVT-MPC
365-2022-GVT-MPC de 16/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	248-2022-GVT-MPC	16/12/2022	184-2022-SOT-GVT-MPC
366-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	249-2022-GVT-MPC	16/12/2022	185-2022-SOT-GVT-MPC
367-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	250-2022-GVT-MPC	16/12/2022	188-2022-SOT-GVT-MPC
368-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	251-2022-GVT-MPC	16/12/2022	191-2022-SOT-GVT-MPC
369-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	252-2022-GVT-MPC	16/12/2022	194-2022-SOT-GVT-MPC
370-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	253-2022-GVT-MPC	16/12/2022	197-2022-SOT-GVT-MPC
371-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	254-2022-GVT-MPC	16/12/2022	199-2022-SOT-GVT-MPC
372-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	255-2022-GVT-MPC	16/12/2022	200-2022-SOT-GVT-MPC
373-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	256-2022-GVT-MPC	16/12/2022	201-2022-SOT-GVT-MPC
374-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	257-2022-GVT-MPC	16/12/2022	203-2022-SOT-GVT-MPC
375-2022-GVT-MPC de 19/12/2022	Derivar expediente sobre nulidad	258-2022-GVT-MPC	16/12/2022	204-2022-SOT-GVT-MPC

Fuente: Informes n.°s detallados en el cuadro precedente emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez **(Apéndice n.° 51)** e Informes legales detallados precedentemente emitidos por la señora Solange Antonella Pozada Dávalos **(Apéndice n.° 52).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Como se desprende del cuadro precedente, a cada uno de los precitados informes emitidos por el señor Arratea Gómez, en su condición de gerente de Vialidad y Transporte **(Apéndice n.° 51)**, se adjuntó Informes Legales **(Apéndice n.° 52)**, emitidos por Abogada de la mencionada gerencia, señora Solange Antonella Pozada Dávalos, en los que se señaló:

> *"[...] se solicita se* ***declare la nulidad de Oficio de las presentes resoluciones, puesto que fueron emitidas por un servidor público encargado que no cuenta con la competencia correspondiente*** *[...]".*

Lo que corrobora que, los actos administrativos contenidos en las precitadas Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte, fueron emitidas por servidor que carecía de Titularidad y competencia para ello, falta de Titularidad y competencia que el señor Arratea Gómez conocía, como

se ha sustentado anteriormente, al haber sido debidamente notificado con la Resolución que culminó su designación en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte; asimismo, en su condición de gerente de Vialidad y Transporte, unidad orgánica de la que dependía la entonces Subgerencia de Operaciones de Transporte, conoció que el Titular de la Entidad encargó a otra servidora esta última unidad orgánica.

Respecto a los citados informes de derivación de expedientes sobre la nulidad de oficio de las Resoluciones de Subgerencia emitidas por el señor Arratea Gómez, solicitada por éste, se identificó que, el señor Edwin Orlando Casanova Mosqueira, entonces director de Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió el Informe n.° 232-2022-OGAJ-MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al señor Ricardo Azahuanche Oliva, entonces gerente municipal, en el que recomendó lo siguiente:

> *"[...] emito pronunciamiento respecto a los expedientes [...] por los que respectivamente reportan supuestos vicios de la Resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transportes [...] que se indican en cada expediente y que generarían nulidades a ser declaradas de oficio, mismas que en su oportunidad fueron emitidas por el Sr. Erik Aderly Arratea Gomez en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transportes.*
>
> *[...]* ***correspondería al Gerente de Viabilidad y Transportes declarar de oficio tales nulidades****; sin embargo, dicho cargo es actualmente desempeñado por el mismo Sr. Erik Aderly Arratea Gomez quien emitió pronunciamiento en primera instancia administrativa y se abstiene de accionar en los casos indicados. [...]*
>
> *Consecuente con ello, dada su condición de Gerente Municipal, superior jerárquico inmediato del Gerente de Vialidad y Transporte [...]* ***deberá disponer la abstención*** *del Abg. ERIK ADERLY ARRATEA GOMEZ y* ***DESIGNAR*** *[...] por lo que se recomienda que proceda formalmente a* ***DESIGNAR A OTRA GERENCIA****,* ***como autoridad de igual jerarquía****, para que conozca y resuelva las presuntas nulidades. Sirva el presente criterio para ser aplicado en todos los casos de igual naturaleza que sean puestos a conocimiento de su Despacho.*
> *[...]"*

Posteriormente, mediante Memorándums n.°s 0002, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0013, 0014 y 0015-2023-GM-MPC. **(Apéndice n.° 54)**, todos de 5 de enero de 2023, en atención al precitado Informe n.° 232-2022-OGAJ-MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Wilder Max Narro Martos, actual gerente municipal de la Entidad, dispuso a la entonces Gerencia de Vialidad y Transporte, declarar la nulidad de oficio de once (11) distintas Resoluciones emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez **(Apéndice n.° 19)**, como Subgerente de Operaciones de Transporte en el año 2022, las cuales se detallan a continuación:

- Resolución de Subgerencia n.° 184-2022-SOT-GVT-MPC de 8 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 185-2022-SOT-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 187-2022-SOT-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 188-2022-SOT-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 191-2022-SOT-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 194-2022-SOT-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 197-2022-SOT-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 200-2022-SOT-GVT-MPC de 8 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 201-2022-SOT-GVT-MPC de 9 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 203-2022-SOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022.
- Resolución de Subgerencia n.° 204-2022-SOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022.

Estando ello, la comisión de control mediante Oficio n.° 015-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 29 de agosto de 2023 (Expediente n.° 2023066506) **(Apéndice n.° 55)**, reiterado con Oficio n.° 023-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 1 de setiembre de 2023 (Expediente n.° 2023067892) **(Apéndice n.° 56)**, solicitó a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se precise el estado de las

Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte respecto de las cuales, el señor Arratea Gómez, solicitó la nulidad de oficio a través del Informe n.° 343-2022-GVT-MPC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

Al respecto, se recibió el Informe n.° 252-GTySV-MPC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante la cual, la señora Edith Roberta Chuco Gutiérrez, gerente de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, proporcionó copia de las Resoluciones de Gerencia **(Apéndice n.° 58)** que declararon la nulidad de oficio de doce (12) Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Resoluciones de Gerencia de Vialidad y Transportes que declararan nulidad de oficio de Resoluciones de la Subgerencia de Operaciones de Transporte emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez

Documento	Número	Fecha	Acción
Resolución de Gerencia	003-2023-GVT-MPC	31/01/23	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 201-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	004-2023-GVT-MPC	6/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 191-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	005-2023-GVT-MPC	6/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 203-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	006-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 204-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	007-2023-GVT-MPC	6/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 187-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	008-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 200-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	009-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 197-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	010-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 194-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	011-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 188-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	012-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 184-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	013-2023-GVT-MPC	7/02/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 185-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**
	014-2023-GVT-MPC	8/2/2023	Nulidad de oficio de Resolución de Subgerencia n.° 199-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**

Fuente: Resoluciones de Gerencia detalladas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Como fundamento de las precitadas resoluciones, se consignó:

"[...] se solicita que [...] ***se declare la nulidad de Oficio de las presentes resoluciones, puesto que fueron emitidas por un servidor público encargado que no cuenta con competencia correspondiente, lo cual contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,*** *de acuerdo a lo dispuesto en la* ***Ley N° 27444,*** *y el* ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*** *[...]*

De la revisión del expediente y de los actuados, se debe poner de conocimiento que, En ***Primer Lugar:*** *Respecto a la emisión de "Resoluciones de Autorización Provisional", estas no se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es así que con la emisión de dichas autorizaciones se estuvo contraviniendo lo estipulado en el Artículo 10, de la* ***Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General*** *[...] En* ***Segundo Lugar:*** *La Resolución en cuestión fue emitida por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, instancia incompetente para emitir dichos actos [...] así mismo dicha resolución resuelve en: Artículo Tercero. Establecer que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, En este contexto se estaría desnaturalizando la vigencia legal establecida por MTC, puesto que en su Artículo 53, establece que:* ***Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgados con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento*** *[...]".*

Adicionalmente, mediante Informe n.° 256-GTySV-MPC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, la mencionada gerente de Transportes y Seguridad Vial, señaló:

> *"[...]*
> *En primer lugar, respecto al Informe N° 343-2022-GVT-MPC [...] donde el entonces Gerente de Vialidad y Transporte [...] Erik Aderly Arratea Gómez, solicita se declare la nulidad de oficio de 26 resoluciones de la Subgerencia de Operaciones de Transportes por haberse emitido contraviniendo el ordenamiento jurídico [...] sólo se procedió a declarar la nulidad de oficio de 12 resoluciones y no las demás [...]* ***(que a la fecha se encuentran con vigencia legal, puesto que no se procedió a declarar mediante acto resolutivo la nulidad de oficio de las mismas)*** *[...]*
>
> *En segundo lugar, respecto al estado de las [...] siguientes resoluciones:*
>
> - *Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 006-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 007-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC.*
> - *Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC.*
>
> *Se hace de [...] conocimiento que, los administrados [...] apelaron dentro del plazo legal las siguientes 6 resoluciones: Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC [...] N° 004-2023-GVT-MPC [...] N° 005-2023-GVT-MPC [...] N° 010-2023-GVT-MPC [...] N° 012-2023-GVT-MPC [...] N° 014-2023-GVT-MPC. Entendiéndose que las otras 6 resoluciones, al no haber sido apeladas por los administrados en el plazo de ley quedaron consentidas [...] Las apelaciones fueron elevadas al superior jerárquico, Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que declaró* ***fundados*** *los recursos de apelación, declarando la Nulidad de las Resoluciones de Gerencia en mención y ordenando retrotraer los procedimientos administrativos al momento en que se produjo el vicio [...]*
>
> *El procedimiento administrativo, luego de haberse declarado la nulidad de las Resoluciones de Gerencia de este año, debió ser: "volver a emitirse acto resolutivo, pero subsanando el vicio de notificación previa, que fue el motivo de haberse declarado dichas nulidades", sin embargo de la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial sólo se encontraron las siguientes 4 cartas que notifican a los administrados sobre las causales de nulidad de sus Autorizaciones Provisionales [...]*
>
> *Luego del plazo establecido y de haber recibido los descargos de los administrados [...] se emitieron nuevamente las Nulidades de Oficio [...]".*

Al precitado informe, se adjuntó copia de las Resoluciones de Gerencia **(Apéndice n.° 60)** que declararon la nulidad de las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, que se detallan a continuación:

- Resolución de Gerencia n.° 061-2023-GVT-MPC de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia n.° 201-2022-SOT-GVT-MPC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
- Resolución de Gerencia n.° 066-2023-GVT-MPC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia n.° 194-2022-SOT-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

- Resolución de Gerencia n.° 067-2023-GVT-MPC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia n.° 203-2022-SOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
- Resolución de Gerencia n.° 068-2023-GVT-MPC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia n.° 191-2022-SOT-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Como motivación de las precitadas resoluciones, se consignó:

> *"[...] se solicita que [...]* ***se declare la nulidad de Oficio de las presentes resoluciones, puesto que fueron emitidas por un servidor público encargado que no cuenta con competencia correspondiente, lo cual contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,*** *de acuerdo a lo dispuesto en la* ***Ley N° 27444,*** *y el* ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*** *[...]*
>
> *De la revisión del expediente y de los actuados, se debe poner de conocimiento que, En* ***Primer Lugar:*** *Respecto a la emisión de "Resoluciones de Autorización Provisional", estas no se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es así que con la emisión de dichas autorizaciones se estuvo contraviniendo lo estipulado en el Artículo 10, de la* ***Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General*** *[...] En* ***Segundo Lugar:*** *LA Resolución en cuestión fue emitida por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, instancia incompetente para emitir dichos actos [...] así mismo dicha resolución resuelve en: Artículo Tercero. Establecer que el plazo de vigencia de las autorizaciones provisionales, será hasta un nuevo proceso de licitación de rutas, En este contexto se estaría desnaturalizando la vigencia legal establecida por MTC, puesto que en su Artículo 53, establece que:* ***Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgados con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento*** *[...]".*

Considerando la información proporcionada por la mencionada gerente, se ha determinado que, la Entidad declaró la nulidad de doce (12) Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez al margen de la normativa aplicable, las cuales han sido identificadas precedentemente, respecto de las que, los administrados interpusieron recurso de apelación contra seis (6) de ellas, habiendo la Entidad emitido posteriores Resoluciones de nulidad de oficio respecto de cuatro (4) Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte detalladas anteriormente; sin embargo, todas surtieron efectos jurídicos durante el periodo de tiempo comprendido entre su emisión y la declaración de nulidad de oficio.

Respecto de las demás Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez al margen de la normativa aplicable, cuyo detalle se muestra a continuación, a la fecha, mantienen vigentes sus efectos jurídicos, al no haber la Entidad emitido acto administrativo sobre su nulidad.

Cuadro n.° 9
Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez al margen de la normativa aplicable, que mantienen vigentes sus efectos jurídicos

Orden	Número de Resolución de Subgerencia	Fecha de emisión	Estado
1	183-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	2/09/2022	Vigente
2	186-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	2/09/2022	Vigente
3	00190-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	5/09/2022	Vigente
4	192-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	6/08/2022	Vigente
5	193-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	6/08/2022	Vigente
6	196-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	6/09/2022	Vigente
7	205-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	15/09/2022	Vigente
8	206-2022-SOT-GVT-MPC. **(Apéndice n.° 19)**	15/09/2022	Vigente
9	207-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	20/09/2022	Vigente
10	208-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	20/09/2022	Vigente
11	210-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	21/09/2022	Vigente
12	212-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	27/09/2022	Vigente
13	213-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	21/09/2022	Vigente
14	214-2022-SOT-GVT-MPC **(Apéndice n.° 19)**	30/09/2022	Vigente
15	00215-2022-SOT-GVT-MPC. **(Apéndice n.° 19)**	3/10/2022	Vigente

Fuente: Informe n.° 256-GTySV-MPC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"[...]

TÍTULO PRELIMINAR
[...]

***Artículo IV.-** Principios*
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
[...]".

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
TÍTULO PRELIMINAR
[...]
ARTÍCULO IV
[...]

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

TÍTULO I Del régimen jurídico de los actos administrativos
CAPÍTULO I De los actos administrativos

Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

[...]

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

[...]

Artículo 4.- Forma de los actos administrativos

4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

[...]

Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.
[...]

CAPÍTULO III Eficacia de los actos administrativos

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo
16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
[...]

Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones
Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas
[...]".

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:
[...]
"3.11 Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento".

Los hechos expuestos afectaron la exclusividad de la Titularidad y ejercicio de las funciones públicas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, consecuentemente la legalidad de la función pública de dicha unidad orgánica y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se originaron por el accionar de ex directivo, quien carecía de Titularidad y competencia para ejercer funciones delimitadas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, quien suscribió documentos que contienen actos administrativos y emitió resoluciones al margen de la normativa aplicable, resoluciones que contaron informes legales y visto bueno de ex servidores, inobservando las disposiciones legales aplicables y sus funciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Erik Aderly Arratea Gómez y la señora Yanet Rojas Abanto, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada en copia simple conforme al **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que, el señor Mario Yasshin Enciso Chirinos, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

- **Erik Aderly Arratea Gómez,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Vialidad y Transporte, del 1 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[7], casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0368-02-001, firmada digitalmente el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 63);** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 002-2023/EAAG de 21 de junio de 2023, presentada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 21 de setiembre de 2023, Expediente n.° 0820230321195, en un total de cinco (5) folios **(Apéndice n.° 63**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, toda vez que, no obstante haber tomado conocimiento de la conclusión de su designación como Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, al haber sido debidamente notificado el 1 de setiembre de 2022 con la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022; conocer además que en la misma fecha se le había encargado la Gerencia de Vialidad y Transporte, pues fue notificado con la Resolución de Alcaldía n.° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022; y, tener conocimiento de que el Titular de la Entidad encargó la Subgerencia de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto a partir del 1 de setiembre de 2022; durante el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de 2022, continuó ejerciendo funciones delimitadas para dicha unidad orgánica, suscribiendo distintos documentos como Subgerente de Operaciones de Transporte, que generaron efectos jurídicos.

 Asimismo, ejerciendo el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte, pese a carecer de Titularidad, firmó Resoluciones mediante las cuales otorgó autorizaciones y autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, cuando dicha función correspondía a otra unidad orgánica, la misma que le fue encargada; sin embargo, emitió las indicadas Resoluciones de autorizaciones regulares y provisionales como Subgerente de Operaciones de Transporte, sustentando en las mismas que, su emisión, se realizó en mérito a una función de la Subgerencia de Operaciones de Transporte recogida en el ROF 2021 de la Entidad, no vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencia hasta el 1 de setiembre de 2022).

 Adicionalmente, las Resoluciones que firmó como Subgerente de Operaciones de Transporte, otorgando autorizaciones provisionales para la prestación de servicio de transporte, fueron emitidas al margen de la normativa aplicable, tales autorizaciones provisionales no se encuentran reguladas, autorizadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, precisándose que, el citado Reglamento autoriza la figura de autorización eventual, la cual está definida como el acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio público de transporte **del ámbito nacional o regional**, para que realice un servicio extraordinario, figura que no es de competencia de un gobierno local como la Entidad.

 Los hechos expuestos afectaron la exclusividad de la Titularidad y ejercicio de las funciones públicas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad; asimismo, la legalidad de la función pública de dicha unidad orgánica y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Con su actuar, contravino lo establecido en el numeral 1 del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula el principio de legalidad que rige el empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. del artículo 1, numeral 1 del artículo 3, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5, artículo 8, numeral 16.1 del artículo 16 y artículo 25 del del

[7] Encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022, la misma que fue concluida a través de la Resolución de Alcaldía n.° 372-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 62)**

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos al principio de legalidad, concepto de acto administrativo, requisitos de validez, forma, objeto o contenido, validez, eficacia de los actos administrativos y vigencia de las notificaciones, así como lo establecido en el numeral 3.11 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define la autorización para la prestación del servicio de transporte.

Incumpliendo sus obligaciones como empleado público, previstas en los literales a) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] a) Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] i) Conocer las labores del cargo [...]"*, así también su deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, la función de la Gerencia de Vialidad y Transporte prevista en el literal i) del artículo 123 del ROF 2022 de la Entidad: *"[...] i. Dirigir la normalización, regulación y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, mercancías y mixto a nivel urbano e interurbano* ***en el marco de las normas y reglamentos vigentes del sector***".

Por lo expuesto el señor **Erik Aderly Arratea Gómez**, no ha desvirtuado los hechos con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional que se encuentra sujeta a la potesdad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

- **Yanet Rojas Abanto,** identificada con DNI n.° [redacted], Asesora Legal Administrativa de la Gerencia de Vialidad y Transporte para la capacidad técnica, operativa y digital para mejorar la productividad de los servicios de control y fiscalización de transporte terrestre de personas y mercancías de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[8], casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0368-02-001, firmada digitalmente el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 63),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.° 002-2023-YRA de 19 setiembre de 2023, presentado a la comisión de control en la misma fecha, adjuntando documentación en copia simple, en un total de cuatro (4) folios; **(Apéndice n.° 63)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la mencionada funcionaria, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, por cuanto, en su condición de asesora legal administrativa de la Gerencia de Vialidad y Transporte para la capacidad técnica, operativa y digital para mejorar la productividad de los servicios de control y fiscalización de transporte terrestre de personas y mercancías de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, emitió los Informes Legales n.°s 174, 181, 182, 183 y 186-2022-GVT-MPC, de 6, 7 y 13 de setiembre de 2022, respectivamente, fundamentando que correspondía a la referida Subgerencia, el otorgamiento de autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, no previstas ni autorizadas en la normativa aplicable, en base a un Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad no vigente y, firmó a manera de visto bueno, en señal de conformidad, las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte n.°s 194, 199, 200, 201 y 204-2022-SOT-GVT-MPC de 6, 8, 9 y 13 de setiembre de 2022, respectivamente, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, quién utilizando el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte careciendo de la Titularidad del mismo, otorgó las referidas

[8] Según Contratos de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 n.° 69-2022, 283-2022, 432-2022, 68-2022 de 4 de enero de 2022, 30 de marzo de 2022, 28 de junio de 2022 y 1 de octubre de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 62)**

autorizaciones provisionales, figura legal no regulada ni autorizada en la normativa nacional aplicable a la materia, actos administrativos que generaron efectos jurídicos.

Con su actuar, contravino lo establecido en el numeral 1 del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula el principio de legalidad que rige el empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. del artículo 1, numeral 1 del artículo 3, numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 y artículo 8, numeral 16.1 del artículo 16 y artículo 25 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos al principio de legalidad, concepto de acto administrativo, requisitos de validez, objeto o contenido, validez, eficacia de los actos administrativos y vigencia de las notificaciones, así como lo establecido en el numeral 3.11 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define la autorización para la prestación del servicio de transporte.

Inobservando el principio de legalidad en el cumplimiento de su función de emitir informes a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, contemplada en su Contrato de Trabajo Para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 n.° 432-2022 de 28 de junio de 2022.

Igualmente, sus obligaciones como empleado público, prevista en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: […] a) Cumplir […] diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así también su deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual: *"[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo expuesto, la señora **Yanet Rojas Abanto,** no ha desvirtuado los hechos con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional que se encuentra sujeta a la potesdad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Mario Yasshin Enciso Chirinos,** identificado con DNI n.° [redacted], Asesor Legal Administrativo de la Gerencia de Vialidad y Transporte para la capacidad técnica, operativa y digital para mejorar la productividad de los servicios de control y fiscalización de transporte terrestre de personas y mercancías de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[9], casilla electrónica CGR n.° [redacted], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0368-02-001, firmada digitalmente el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 63),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 63**, se ha determinado que el mencionado ex servidor mantiene su participación en el hecho con presunta irregularidad evidenciado, por cuanto, en su condición de asesor legal administrativo de la Gerencia de Vialidad y Transporte para la capacidad técnica, operativa y digital para mejorar la productividad de los servicios de control y fiscalización de transporte terrestre de personas y mercancías de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, emitió los Informes Legales n.°s 165, 166 y 169-2022-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, 171, 178, 185, 188, 191 y 197-2022-GVT-MPC de 6, 7, 13, 14, 21 y 26 de setiembre de 2022, respectivamente, fundamentando que correspondía a la referida Subgerencia, el otorgamiento de autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, no previstas ni autorizadas en la normativa aplicable, en base a un Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad no vigente y, firmó a manera de visto bueno, en señal de conformidad, las Resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transporte n.°s 184, 185 y 188-2022-SOT-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, 191, 197, 203, 206, 210 y

[9] Según Contratos de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo n.°s 68-2022, 282-2022, 434-2022, 90-2022 de 4 de enero de 2022, 30 de marzo de 2022, 28 de junio de 2022 y 1 de octubre de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 62)**

214-2022-SOT-GVT-MPC de 6, 7, 13, 15, 21 y 30 de setiembre de 2022, respectivamente, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez, quién utilizando el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte careciendo de la Titularidad del mismo, otorgó las referidas autorizaciones provisionales, figura legal no regulada ni autorizada en la normativa nacional aplicable a la materia, actos administrativos que generaron efectos jurídicos.

Con su actuar, lo establecido en el numeral 1 del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula el principio de legalidad que rige el empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. del artículo 1, numeral 1 del artículo 3, numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 y artículo 8, numeral 16.1 del artículo 16 y artículo 25 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos al principio de legalidad, concepto de acto administrativo, requisitos de validez, objeto o contenido, validez, eficacia de los actos administrativos y vigencia de las notificaciones, así como lo establecido en el numeral 3.11 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define la autorización para la prestación del servicio de transporte.

Inobservando el principio de legalidad en el cumplimiento de su función de emitir informes a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, contemplada en el su contrato de trabajo n.° 434-2022 de 28 de junio de 2022.

Igualmente, sus obligaciones como empleado público, previstas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] a) Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...]"*, así también su deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el cual: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo expuesto el señor **Mario Yasshin Enciso Chirinos**, no ha desvirtuado los hechos con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional que se encuentra sujeta a la potesdad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Directivo ejerció funciones como subgerente de operaciones de transporte, pese a conocer que carecía de titularidad y competencia para ello, generando efectos jurídicos; asimismo, en ejercicio de dicho cargo, ejecutó funciones de competencia de otra unidad orgánica y emitió autorizaciones provisionales no previstas en la normativa aplicable, afectando la legalidad de la función pública y el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Directivo ejerció funciones como subgerente de operaciones de transporte, pese a conocer que carecía de titularidad y competencia para ello, generando efectos jurídicos; asimismo, en ejercicio de dicho cargo, ejecutó funciones de competencia de otra unidad orgánica y emitió autorizaciones provisionales no previstas en la normativa aplicable, afectando la legalidad de la función pública y el correcto funcionamiento de la Administración Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación recabada de la Entidad, se identificó que, el señor Erik Aderly Arratea Gómez, no obstante haber tomado conocimiento que, con Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de agosto de 2022, su designación en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Entidad, habiendo sido notificado con la Resolución de Alcaldía n.° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022, mediante la cual, se le encargó la Gerencia de Vialidad y Transporte y tener conocimiento de que el Titular de la Entidad encargó la Subgerencia de Operaciones de Transporte a la señora Yanet Rojas Abanto a partir del 1 de setiembre de 2022; ejerció funciones delimitadas para la Subgerencia de Operaciones de Transporte, suscribiendo documentos que contienen actos administrativos que generaron efectos jurídicos.

Asimismo, ejerciendo dicho cargo, ejecutó funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad para otra unidad orgánica y, otorgó autorizaciones provisionales para la prestación del servicio de transporte, no autorizadas en la normativa nacional aplicable.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el numeral 1 del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regula el principio de legalidad que rige el empleo público; asimismo, a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. del artículo 1, numeral 1 del artículo 3, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5, artículo 8, numeral 16.1 del artículo 16 y artículo 25 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos al principio de legalidad, concepto de acto administrativo, requisitos de validez, forma, objeto o contenido, validez, eficacia de los actos administrativos y vigencia de las notificaciones, así como lo establecido en el numeral 3.11 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias, que define la autorización para la prestación del servicio de transporte.

La situación expuesta afectó la exclusividad de la Titularidad y ejercicio de las funciones públicas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad, consecuentemente la legalidad de la función pública de dicha unidad orgánica y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se originaron por el accionar de ex directivo, quien carecía de Titularidad y competencia para ejercer funciones delimitadas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, quien suscribió documentos que contienen actos administrativos y emitió resoluciones al margen de la normativa aplicable, resoluciones que contaron informes legales y visto bueno de ex servidores, inobservando las disposiciones legales aplicables y sus funciones.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 170-2021-A-MPC de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 255-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 258-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N°380-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000377-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 Exp. n° 2023046080 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe N° 189-2023-GDTYSV-MPC recibido el 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000378-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 Exp. n° 2023046086 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio N° 210 -2023-GM-MPC emitido el 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000379-2023-CG/OC0368 emitido el 12 de junio de 2023 Exp. n° 2023046094 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Oficio No 040-2023-OSG-MPC recibido el 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N°372-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000361-2023-CG/OC0368 emitido el 7 de junio de 2023 Exp. n° 2023045163 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Acta de Recojo de Documentación solicitada mediante Oficio N° 000361-2023-CG/OC0368 de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Informe N° 206-2023-GDTYSV-MPC emitido el 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopias autenticadas de la Resolución de Sub Gerencia Nro. 183-2022-SOT-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 184-2022-SOT-GVT-MPC. de 2 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 185-2022-SOT-GVT-MPC. de 2 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 186-2022-SOT-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 187-2022-SOT-GVT-MPC. de 2 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 188-2022-SOT-GVT-MPC. de 2 de setiembre de 2022, Resolución de SubGerencia N°00190-2022- SOT-GVT-MPC de 5 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 191-2022-SOT-GVT-MPC. de 6 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 192-2022-SOT-GVT-MPC firmada digitalmente el 6 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 193-2022-SOT-GVT-MPC firmada digitalmente el 6 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 194-2022-SOT-GVT-MPC. de 6 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 196-2022-SOT-GVT-MPC. de 6 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 197-2022-SOT-GVT-MPC. de 7 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 199-2022-SOT-GVT-MPC. de 8 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 200-2022-SOT-GVT-MPC. de 8 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 201-2022-SOT-GVT-MPC. de 9 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 203-2022-SOT-GVT-MPC. de 13 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 204-2022-SOT-GVT-MPC. de 13 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 205-2022-SOT-GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 206-2022-SOT-GVT-MPC. de 15 de setiembre de 2022, Resolución de SubGerencia N°00207-2022-SOT-GVT-MPC de 20 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 208-2022-SOT-GVT-MPC de 20 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 210-2022-SOT-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 212-2022-SOT-GVT-MPC de 27 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 213-2022-SOT-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia N° 214-2022-SOT-GVT-MPC de 30 de setiembre de 2022, Resolución de SubGerencia N°00215-2022-SOT-GVT-MPC. de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de: Informe Legal Nro. 165-2022-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 166-2022-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 169-2022-GVT-MPC de 2 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 171-2022-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 178-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 185--2022-SOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022, Informe Legal

Nro. 188-2022-GVT-MPC de 14 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 191-2022-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 197-2022-GVT-MPC de 28 de setiembre de 2022, emitidos por el señor Mario Yasshin Enciso Chirinos.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de: Informe Legal Nro. 174-2022-GVT-MPC de 6 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 181-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 182-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 183-2022-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022, Informe Legal Nro. 186-2022-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022, emitidos por la señora Yanet Rojas Abanto.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de: Memorando N° 0165-2022-SGOT-GVT-MPC de 7 de setiembre de 2022, Memorando N° 0166-2022-SGOT-GVT-MPC de 12 de setiembre de 2022, Memorando N° 0167-2022-SGOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022, Memorando N° 0168-2022-SGOT-GVT-MPC de 14 de setiembre de 2022, Memorando N° 0169-2022-SGOT-GVT-MPC de 14 de setiembre de 2022, Memorando N° 0170-2022-SGOT-GVT-MPC de 14 de setiembre de 2022, Memorando N° 0171-2022-SGOT-GVT-MPC de 14 de setiembre de 2022, Memorando N° 172 – 2022 - SOT – GVT - MPC de 15 de setiembre de 2022, Memorando N° 0173-2022-SGOT-GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Memorando N° 0174-2022-SGOT-GVT-MPC de 19 de setiembre de 2022, Memorando N° 0175-2022-SGOT-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Memorando N° 0175-2022-SGOT-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Memorando N° 0176-2022-SGOT-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Memorando N° 0176-2022-SGOT-GVT-MPC de 21 de setiembre de 2022, Memorando N° 0177-2022-SGOT-GVT-MPC de 23 de setiembre de 2022, Memorando N° 0178-2022-SGOT-GVT-MPC de 23 de setiembre de 2022, Memorando N° 0179-2022-SGOT-GVT-MPC de 26 de setiembre de 2022, Memorando N° 0180-2022-SGOT-GVT-MPC de 28 de setiembre de 2022, Memorando N° 0181-2022-SGOT-GVT-MPC de 29 de setiembre de 2022, Memorando N° 181-2022- SOT-GVT-MPC de 10 de octubre de 2022, Memorando N° 0182-2022-SGOT-GVT-MPC de 3 de octubre de 2022, Memorando N° 0183-2022-SGOT-GVT-MPC de 4 de octubre de 2022, Memorando N° 0184-2022-SGOT-GVT-MPC de 10 de octubre de 2022, Memorando N° 185-2022- SOT-GVT-MPC de 11 de octubre de 2022, Memorando N° 186-2022- SOT-GVT-MPC de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de: Constancia N°173-2022-SOT/GVT-MPC de 5 de setiembre de 2022, Constancia N°174-2022-SOT/GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Constancia N°0175-2022-SOT/GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Constancia N°176-2022-SOT/GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Constancia N°0177-2022-SOT/GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Constancia N°178-2021-SOT/GVT-MPC de 3 de octubre de 2022, Constancia N°178-2022-SOT/GVT-MPC de 15 de setiembre de 2022, Constancia N°179-2022-SOT/GVT-MPC de 16 de setiembre de 2022, Constancia N°180-2022-SOT/GVT-MPC de 19 setiembre de 2022, Constancia N°181-2022-SOT/GVT-MPC de 19 de setiembre de 2022, Constancia N°182-2022-SOT/GVT-MPC de 22 de setiembre de 2022, Constancia N°183-2022-SOT/GVT-MPC de 22 de setiembre de 2022, Constancia N°184-2022-SOT/GVT-MPC de 23 de setiembre de 2022, Constancia N°185-2022-SOT/GVT-MPC de 26 de setiembre de 2022, Constancia

N°186-2022-SOT/GVT-MPC de 27 de setiembre de 2022, Constancia N°187-2022-SOT/GVT-MPC de 27 de setiembre de 2022, Constancia N°188-2022-SOT/GVT-MPC de 29 de setiembre de 2022, Constancia N°189-2022-SOT/GVT-MPC de 6 de octubre de 2022, Constancia N°190-2022-SOT/GVT-MPC de 6 de octubre de 2022, Constancia N° 191- 2022-SOT/GVT-MPC de 6 de octubre de 2022, Constancia N° 192- 2022-SOT/GVT-MPC de 10 de octubre de 2022, Constancia N°194-2022-SOT/GVT-MPC de 11 de octubre de 2022, emitidas por el señor Erik Aderly Arratea Gómez.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de: Oficio Multiple N° 15 – 2022 – SOT – GVT - MPC de 7 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC de 7 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 2 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 2 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 2 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 8 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 016- 2022 - SOT - GVT - MPC de 9 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 017- 2022 – SOT – GVT - MPC de 13 de setiembre de 2022, emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000369-2023-CG/OC0368 de 12 de junio de 2023 y reporte original de movimientos del código expediente: 2023045961, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Oficio N° 266-2023-OGGRRHH-MPC emitido el 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Informe N° 112-MPC-OGGRRHH-ORYCP- CP de 13 de junio de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de: Resolución de Sub Gerencia Nro. 189-2022-SOT-GVT-MPC. de 2 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 198-2022-SOT-GVT-MPC. de 6 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 202-2022-SOT-GVT-MPC de 9 de setiembre de 2022, Resolución de Sub Gerencia Nro. 209-2022-SOT-GVT-MPC. de 20 de setiembre de 2022, emitidas por la señora Yanet Rojas Abanto.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de: Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 2 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC de 1 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 1 de setiembre de 2022, Oficio Multiple N° 15 - 2022 - SOT - GVT - MPC emitido el 1 de setiembre de 2022, emitidos por la señora Yanet Rojas Abanto.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 195-2022-SOT-GVT-MPC de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000396-2023-CG/OC0368 emitido el 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2023-YRA recibido el 21 de junio de 2023 y copia simple del Informe NRO. 315-2022-SOT - GVT-MPC de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Oficio N° 013-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 28 de agosto de 2023 y reporte original de movimientos código expediente: 2023065926, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Oficio N° 014-2023-SGFRAAT-GTSV-MPC recibido el 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Informe N° 254-2023-GDTYSV-MPC recibido el 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Oficio N° 025-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 6 de setiembre de 2023 y reporte original de movimientos código expediente: 2023069616, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000399-2023-CG/OC0368 emitido el 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2023/EAAG emitido el 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Oficio N° 001-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC emitido el 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N°005-2019-A-MPC de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 335-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

Apéndice n.° 42: Impresión de la Carta N° 002-2023/AHLE emitida el 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Informe NRO. 343 -2022 - GVT-MPC de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Reporte original de movimientos del código expediente: 2022077531 del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000412-2023-CG/OC0368 de 22 de junio de 2023 Exp. 2023049043 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000416-2023-CG/OC0368 de 26 de junio de 2023 Exp. 2023049439 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Informe N° 207-2023-GDTYSV-MPC recibido el 3 de julio de 2023.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPC

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000417-2023-CG/OC0368 de 26 de junio de 2023 Exp. n° 2023049442. y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Oficio N° 230-2023-GM-MPC emitido el 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Informe N° 206-2023-GDTYSV-MPC de 28 de junio de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de: Informe N° 363-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 365-2022-GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe N° 366 -2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 367-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 368-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 369-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 370-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe

N° 371-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 372-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 373-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, Informe N° 374-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022 e Informe N° 375-2022-GVT-MPC de 19 de diciembre de 2022, emitidos por el señor Erik Aderly Arratea Gómez.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de: Informe Legal NRO. 247-2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 248-2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 249-2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 250 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 251 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 252-2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 253 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 254 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 255 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 256 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 257-2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, Informe Legal NRO. 258 -2022- GVT-MPC de 16 de diciembre de 2022, emitidos por la señora Solange Antonella Pozada Dávalos.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Informe N° 232 -2022-OGAJ-MPC de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de: Memorándum N° 0002-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0005-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0006-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0007-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0008-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0009-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0010-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0011-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0013-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto, Memorándum N° 0014-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto y Memorándum N° 0015-2023-GM-MPC. de 5 de enero de 2023 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Oficio N° 015-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 29 de agosto de 2023 Exp. n° 2023066506 y reporte original de movimientos de dicho expediente, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Oficio N° 023-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 1 de setiembre de 2023 Exp. n° 2023067892. y reporte original de movimientos de código expediente: 2023067892, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Informe N°252-GTySV-MPC emitido el 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de: Resolución de Gerencia N° 003-2023-GVT-MPC de 31 de enero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 004-2023-GVT-MPC de 6 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 005-2023-GVT-MPC de 6 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 006-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia

N° 007-2023-GVT-MPC de 6 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 008-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 009-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 010-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 011-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 012-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 013-2023-GVT-MPC de 7 de febrero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia N° 014-2023-GVT-MPC de 8 de febrero de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Informe N°256-GTySV-MPC emitido el 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de: Resolución de Gerencia NRO. 061-2023-GVT-MPC de 3 de mayo de 2023, Resolución de Gerencia NRO. 066-2023-GVT-MPC de 19 de mayo de 2023, Resolución de Gerencia NRO. 067-2023-GVT-MPC de 19 de mayo de 2023 y de Resolución de Gerencia NRO. 068-2023-GVT-MPC de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de: Oficio N° 032-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC recibido el 18 de setiembre de 2023, Oficio N° 032-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 15 de setiembre de 2023, Acta de primera visita de 19 de setiembre de 2023, Acta de segunda visita de 20 de setiembre de 2023; impresión del Oficio N° 035-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC de 21 de setiembre de 2023; fotocopia autenticada de: Acta de primera visita de 25 de setiembre de 2023, Acta de notificación infructuosa de 25 de setiembre de 2023, Acta de segunda visita de 27 de setiembre de 2023, Constancia de entrega de documento en caso de negativa de 27 de setiembre de 2023, Notificación N° 002283-2023-CG de 5 de octubre de 2023 y de Constancia de entrega de documento en caso de negativa de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62: Documentos de designación y cese y contratos de las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo al detalle siguiente:

- Separador de documentos de designación y cese de Erik Aderly Arratea Gómez visado por el jefe de comisión y fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía N° 256-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 y de Resolución de Alcaldía N°372-2022-A-MPC de 12 de diciembre de 2022.

- Separador de contratos de Yanet Rojas Abanto visado por el jefe de comisión y fotocopia autenticada de: Contrato de Trabajo para Funciones de Caracter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 69-2022 de 4 de enero de 2022, Contrato de Trabajo para Funciones de Caracter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 283-2022 de 30 de marzo de 2022, Contrato de Trabajo para Funciones de Caracter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 432-2022 de 28 de junio de 2022 y Contrato de Trabajo para Funciones de Caracter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 68-2022 de 1 de octubre de 2022.

- Separador de contratos de Mario Yasshin Enciso Chirinos visado por el jefe de comisión y fotocopia autenticada de: Contrato de Trabajo para Funciones de Caracter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 68-2022 de

4 de enero de 2022, Contrato de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 282-2022 de 30 de marzo de 2022, Contrato de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 434-2022 de 28 de junio de 2022 y de Contrato de Trabajo para Funciones de Carácter Temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 Contrato Nro. 90-2022 de 1 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 63: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Erik Aderly Arratea Gómez visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 18 de setiembre de 2023, Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OC0368-SCE-MPC emitida el 18 de setiembre de 2023, Cargo de Notificación de la Cédula N° 001-2023-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2023; impresión de: Carta N° 002-2023/EAAG recibida a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 21 de setiembre de 2023.

- Separador de documentos de la señora Yanet Rojas Abanto visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 18 de setiembre de 2023, de Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OC0368-SCE-MPC emitida el 18 de setiembre de 2023, del Cargo de Notificación de la Cédula N° 002-2023-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 18 de setiembre de 2023; fotocopia autenticada del del Informe N° 002-2023-YRA recibido el 19 de setiembre de 2023 y fotocopia simple del reporte de movimientos de código expediente: 2022069574 del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

- Separador de documentos del señor Mario Yasshin Enciso Chirinos visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 12 de octubre de 2023, de la Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/OC0368-SCE-MPC emitida el 18 de setiembre de 2023 y del Cargo de Notificación de la Cédula N° 003-2023-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 12 de octubre de 2023.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y fotocopia autenticada de: Oficio N° 036-2023-CG/OC0368-SCE-MPC-RRC recibido el 5 de octubre de 2023, Oficio N° 021-2023-SGFRAAT-GTSV-MPC emitido el 6 de octubre de 2023 y de documento adjunto, de la Resolución de Sub Gerencia Nro. 311-2022-SOT-GVT-MPC de 22 de diciembre de 2022; fotocopia visada del REPORT Archivos de Expedientes Tramitados – 47583522 ROJAS ABANTO YANET – SUB GERENTE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, del 2023-09-01 al 2023-12-31, FECHA 2023-06-27.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de: Ordenanza Municipal N° 698-CMPC de 9 de enero de 2020, de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2021; de la Ordenanza Municipal N° 807-CMPC de 18 de agosto de 2022, de la parte

pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2022 y del Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca 2022; de la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 que aprueba entre otro, la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca 2023 y del organigrama de la citada entidad correspondiente al año 2023.

Cajamarca, 23 de octubre de 2023.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MPC

Eliana Araceli Cusma Castillo
Supervisora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPC

Roberto Rojas Cruzado
Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
MPC

Cynthia Fernanda Amayo Guevara
Abogada

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 23 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Órgano de Control Institucional

Abg. Eliana Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (*)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Directivo ejerció funciones como Sub Gerente de Operaciones de Transportes, pese a conocer que carecía de titularidad y competencia para ello, generando efectos jurídicos; asimismo, en ejercicio de dicho cargo ejecutó funciones de competencia	Erik Aderly Arratea Gómez	[redacted]	Gerente de Vialidad y Transporte	01/09/2022	11/10/2022	Designado	[redacted]		X	X	
2		Yanet Rojas Abanto	[redacted]	Asesora Legal Administrativo para la capacidad técnica, operativa y digital para mejorar los servicios de control y fiscalización de transporte terrestre de personas y mercancías de la Subgerencia de Operaciones de Transporte	6/09/2022	13/09/2022	Contrato Temporal Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPC

3	de otra unidad orgánica y emitió autorizaciones provisionales no previstas en la normativa aplicable, afectando la legalidad de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Mario Yasshin Enciso Chirinos	[redacted]	Asesor Legal Administrativo de la Gerencia de Vialidad y Transporte para la capacidad técnica, operativa y digital de la Subgerencia de Operaciones de Transportes.	02/09/2022	30/09/2022	Contrato Temporal Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	

(*) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPC JEFE DE OCI

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2023 11:23:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cajamarca, 26 de Octubre de 2023

OFICIO N° 000630-2023-CG/OC0368

Señor:
Reber Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Av. Alameda De Los Incas N° 253
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 000516-2023-CG/OC0368 de 16 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Titularidad y ejercicio de funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento del directivo y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual **la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas**.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el indicado Informe de Control Específico, **ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales** por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC)

Nro. Emisión: 01819 (0368 - 2023) Elab:(U60374 - 0368)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QVHEIUK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARAUJO MANTILLA Eduardo Homero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2023 16:27:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2023-CG/0368

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000630-2023-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	852

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento del directivo y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el indicado Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000630-2023-OC0368
2. A
3. B
4. C
5. D

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49AXB70**

Firmado digitalmente por ARAUJO MANTILLA Eduardo Homero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2023 16:27:32 -05:00

6. E

7. F

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49AXB70**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2023 16:28:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000630-2023-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento del directivo y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el indicado Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2023-CG/0368
2. OFICIO-000630-2023-OC0368
3. A
4. B
5. C
6. D
7. E
8. F

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4AZG9KL**

NOTIFICADOR : EDUARDO HOMERO ARAUJO MANTILLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4AZG9KL**

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2023 10:19:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cajamarca, 31 de Octubre de 2023

OFICIO N° 000634-2023-CG/OC0368

Señor:
Reber Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Av. Alameda De Los Incas N° 253
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Fe de Erratas.

Referencia : a) Oficio n.° 000630-2023-CG/OC0368 de 26 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se notificó a su casilla electrónica de la Contraloría General de la República, para conocimiento, el Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368-SCE, emitido por este OCI, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Titularidad y ejercicio de funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincia de Cajamarca".*

Sobre el particular, con respecto al destinatario de la recomendación n.° 2 del citado informe de control, adjunto al presente, se alcanza el documento denominado Fe de Erratas, en el cual, se indica que dicho destinatario corresponde a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, se anexa al presente, copia digitalizada únicamente del indicado informe de control, considerando que sus apéndices obran en la notificación realizada mediante el documento de la referencia a).

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC)

Nro. Emisión: 01856 (0368 - 2023) Elab:(U60374 - 0368)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JEXFWKR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FE DE ERRATAS

Se hace constar que, en el Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368-SCE de 23 de octubre de 2023:

DICE:

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

DEBE DECIR:

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

Cajamarca, 31 de octubre de 2023.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2023 10:16:19 -05:00

Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ VENTURA Anita Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-11-2023 14:20:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2023-CG/0368

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000634-2023-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	55

Sumilla: Con relación al Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368-SCE, emitido por este OCI, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Titularidad y ejercicio de funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincia de Cajamarca", comunicado mediante Oficio n.° 000630-2023-CG/OC0368 de 26 de octubre de 2023. Adjunto al presente, se alcanza el documento denominado Fe de Erratas respecto al destinatario de la recomendación n.° 2 del citado informe de control, en el cual, se indica que dicho destinatario corresponde a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República. Se anexa al presente, copia digitalizada únicamente del indicado informe de control.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000634-2023-OC0368
2. AnexoOFICIO 634-2023-OC0368
3. 1020230001338 (Tomo1)Fe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4AXN2RZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-11-2023 14:20:30 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000634-2023-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

Con relación al Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0368-SCE, emitido por este OCI, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Titularidad y ejercicio de funciones del cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincia de Cajamarca", comunicado mediante Oficio n.° 000630-2023-CG/OC0368 de 26 de octubre de 2023. Adjunto al presente, se alcanza el documento denominado Fe de Erratas respecto al destinatario de la recomendación n.° 2 del citado informe de control, en el cual, se indica que dicho destinatario corresponde a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República. Se anexa al presente, copia digitalizada únicamente del indicado informe de control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2023-CG/0368
2. OFICIO-000634-2023-OC0368
3. AnexoOFICIO 634-2023-OC0368
4. 1020230001338 (Tomo1)Fe

NOTIFICADOR : ANITA TERESA PEREZ VENTURA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CLM84M**